

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUETURRA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 (Nº 16/2015).****ASISTENTES****Sra. Alcaldesa**

Dña. María Victoria Sobrino García

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista**

Dª. Ana Belén Chacon Zarco  
Dª. Ana González Arriaga  
Dª. Carolina Molina Rodrigo  
D. José Félix Martín Ruiz  
D. Julian Cespedes Rodrigo  
Dña. Luz María Sánchez García  
D. Miguel Fernández Gómez

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular**

Dña. Aurora López Gallego  
Dña. Carmen María Mohino López  
Dª. Estrella Rodrigo Arenas  
D. Felipe Adrián Rivas Merino  
D. Raul Salcedo Ruiz

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Izq. Unida**

Dª. María Montarrosa Torres  
D. Pablo Antonio Macias Silva  
D. Pedro Cesar Mellado Moreno

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Ciudadanos**

D. Miguel Angel García Llorente

**Sr. Interventor**

D. Manuel Ruiz Redondo

**Sr. Vicesecretario**

D. Joaquín Avilés Morales

**Sr. Secretario**

D. Luis Jesús de Juan Casero

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las 20:00 del día 12 de noviembre de 2015 , en el salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria presidida por la **Sra. Alcaldesa Dª María Victoria Sobrino García** y con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor, el Sr. Vicesecretario y por mi, el Secretario General del Ayuntamiento, funcionario con habilitación de carácter nacional con nombramiento en acumulación efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de 20 de mayo de 2004, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión

Se transcribe en este documento el texto íntegro de los acuerdos adoptados y las incidencias más relevantes, para impulsar la inmediata tramitación de los acuerdos adoptados y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.

**1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 15 de Octubre de 2015, nº 15/2015.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/las, la Alcaldía pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

**No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos favorables, ninguno en**



contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna.

## 2.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

**VISTA** la propuesta formulada por la Alcaldía - Presidencia de fecha 26 de octubre de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

“Considerando la siguiente propuesta de modificación a los textos vigentes:

### NUMERO 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

**Art. 2.-** Añadir al texto existente:

*De conformidad con la posibilidad prevista por el art. 72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aprobar tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicarán como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tenga mayor valor catastral, se aprueban los siguientes tipos de gravamen diferenciados para los usos que se especifican a continuación y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral excede del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos:*

a) *A los bienes inmuebles (solares) cuyo uso sea Obras de urbanización y jardinería, solares sin edificar y su valor catastral excede de 150.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 1,10.*

**Art. 3.-** Añadir al texto existente:

*Así mismo y previa solicitud, estarán exentos:*

*Exención por aumento de la masa forestal.*

*La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.”*

**Art. 4.-**

Añadir a los puntos 1,2 y 3 el título:

*Bonificación por familia numerosa.*

Añadir al punto 4 el título:

*Bonificación del anejo de Peralvillo.*

Añadir el punto 5 con el siguiente título y texto:

**Bonificación por puesta en valor de inmuebles.**

5. Podrán gozar de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

*El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o de construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos, de forma que concedida la bonificación por obras de urbanización, la misma no podrá acumularse a la bonificación por construcción sobre el mismo inmueble, siempre que se haya agotado ese período máximo de tres años.*

Añadir el punto 6 con el siguiente título y texto:

**Bonificación por aprovechamiento de energías renovables.**

6. Tendrán derecho a una bonificación del 15% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

*Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw. por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.*

a) Esta bonificación tendrá una duración de cinco períodos impositivos, a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras. No será compatible la bonificación por la instalación de aprovechamientos térmicos y por la instalación de aprovechamiento eléctrico.

b) Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia se concederá, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar al expediente la siguiente documentación:

— Fotocopia del Certificado Final de Obras, en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico, objeto de esta bonificación.



— Certificado del órgano de la Administración competente en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados representan un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S, en el caso de la energía de aprovechamiento térmico de la energía solar, y de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos, en el caso de energías de aprovechamiento eléctrico de la energía solar

— Certificado en el que conste que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.

d) Será requisito necesario e imprescindible para el otorgamiento de la bonificación, que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal exigida por la normativa urbanística.

## NÚMERO 2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

**Art. 2.-** Añadir el siguiente texto sobre exenciones y bonificaciones:

### **Exenciones.**

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

### **Exención por discapacidad**

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.



2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

### ***Bonificaciones***

Se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características de los motores, que tienen nula o mínima incidencia contaminante:

- a) Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos totalmente eléctricos y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar.
- b) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- c) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos que utilicen exclusivamente combustible biogas, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

### **NÚMERO 3. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

#### **Art. 2.-**

Añadir al punto 2 el título:

*Bonificación por adaptación a discapacitados.*

Añadir al punto 3 el título:

*Bonificación por VPO.*

Añadir el punto 4 con el siguiente título y texto:

#### **4.-Bonificación por aprovechamiento de energías renovables.**

Se aplicará una bonificación del 20% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente.



Asimismo se aplicará una bonificación del 20% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

a) En el supuesto de instalaciones, objeto de licencia urbanística específica, que incorporen dichos sistemas a construcciones ya existentes, el porcentaje de bonificación será del 25 % de la cuota del impuesto.

b) Esta bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto simultáneamente con la solicitud de licencia de obras, y se adjuntará la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica su concesión. Una vez finalizada la obra y a efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, deberá justificarse la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados y su capacidad para el suministro mínimo de la energía establecido de la construcción, instalación u obra. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria, a tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

c) Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra.

d) La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

#### **NÚMERO 4. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**Art. 1.-** Proponer en el apartado d) el siguiente valor: 2'38%

**Art. 3.-**

Añadir el punto 3 con el siguiente título y texto:

***Bonificación por transmisión de 1º vivienda a familiares de primer grado.***

*En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes de primer grado, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:*

*Viviendas de valor catastral inferior a 25.000 €: 50%*

*Viviendas con valor catastral comprendido entre 25.000'01 y 50.000 € : 25%*

*En todo caso, para tener derecho a la bonificación, el adquiriente debe mantener la adquisición durante los cuatro años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo. De no cumplir el*



*requisito de permanencia antes referido, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.*

## NÚMERO 5. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### Art. 2.-

Cambiar los nombres de las calles *Paquito León, Adán Nieto y Ave María* respectivamente por:

*c/ Carnaval  
c/ Germán Marina  
c/ Esaú de María.*

### Art. 3.-

Añadir el título:

*Coeficiente de situación y ponderación*

**Art. 4.-** Añadir este artículo con el siguiente título y texto:

#### *Bonificaciones.*

**a). Bonificación por nueva actividad.** Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, el primer año de actividad siguiente a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella.

*La bonificación, será del 40% el siguiente período, del 30% el siguiente, del 20% el siguiente y del 10% el quinto y último año de bonificación.*

*La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.*

*El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 82 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.*

*La bonificación alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación vigentes, es de naturaleza reglada y tiene carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, por el Ayuntamiento o Entidad que ejerza las funciones de gestión tributaria del impuesto en el municipio.*



**b) Bonificación por creación de empleo estable.** Gozarán de una bonificación por creación de empleo de al menos el 5% y un máximo del 25%, de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de empadronados en la localidad, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

Cada uno de los nuevos contratos indefinidos, bonificará con un 5% adicional, hasta un máximo del 25%.

#### ORDENANZA 6. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

##### Art.7.- Exenciones y bonificaciones.

Añadir título al apartado b) *Bonificación por inicio de actividad de demandantes de empleo.*

Añadir apartado c) Gozarán de una bonificación de hasta el \_\_\_% sobre la tasa devengada, toda iniciativa de apertura de establecimiento que cree empleo estable de empadronados en la localidad, según el siguiente cuadro:

	NUEVOS CONTRATOS DESEMPLEADOS MIGUETURRA				
	2	2 - 5	6 - 10	11 - 20	+20
Bonificación	25%	30%	35%	40%	50%

#### ORDENANZA 7. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL CEMENTERIO MUNICIPAL.

##### Art.6.- Cuota tributaria.

Añadir un apartado C) *Columbarios perpetuos a 50 años con una tasa de 300 euros* en el primer bloque de asignación de sepulturas, nichos y columbarios, y un apartado A) *Columbarios* con una tasa de 50 euros en el bloque de Asignación de terrenos para enterramientos.

#### ORDENANZA 8. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS.

##### Art. 5. Tarifas

Modificar la cuantía de las tasas según las tarifas siguientes:

1. Puesto en planta baja:	20,0 €/m <sup>2</sup>
2. Puesto Venta Ambulante cubierto:	1,10 €/m <sup>2</sup>
3. Puesto Venta Ambulante descubierto:	1,00 €/m <sup>2</sup>

#### ORDENANZA 10. TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

##### Art. 5. Cuota tributaria

Añadir un nuevo punto, punto 3, que literalmente dice:

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales se determinará en base a la siguiente tabla variable, en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizados en la finca al trimestre.

USO		BANDA $m^3$	Tasa
DOMÉSTICO	<i>Bloque 1</i>	0 - 10	0,15
	<i>Bloque 2</i>	11 - 30	0,25
	<i>Bloque 3</i>	31 - 50	0,30
	<i>Bloque 4</i>	51 - 70	0,60
	<i>Bloque 5</i>	71 - 90	1,40
	<i>Bloque 6</i>	> 90	2,80
PERALBILLO	<i>Bloque 1</i>	0 - 10	0,15
	<i>Bloque 2</i>	11 - 30	0,15
	<i>Bloque 3</i>	31 - 50	0,25
	<i>Bloque 4</i>	51 - 70	0,30
	<i>Bloque 5</i>	71-90	0,60
	<i>Bloque 6</i>	>90	1,40
F. NUMEROUSA	<i>Bloque 1</i>	0 - 10	0,15
	<i>Bloque 2</i>	11 - 30	0,25
	<i>Bloque 3</i>	31 - 50	0,25
	<i>Bloque 4</i>	51 - 70	0,30
	<i>Bloque 5</i>	71 - 90	0,60
	<i>Bloque 6</i>	> 90	1,40
INDUSTRIAL	<i>Bloque 1</i>	0 - 10	0,15
	<i>Bloque 2</i>	11 - 30	0,25
	<i>Bloque 3</i>	31 - 50	0,30
	<i>Bloque 4</i>	51 - 70	0,60
	<i>Bloque 5</i>	>70	1,40

#### ORDENANZA 14. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

##### Art. 5. Cuota tributaria y bonificación

Añadir al título existente, *y bonificación*, quedando el título del artículo como queda resaltado arriba.

Añadir en ese artículo, debajo de la tabla, un nuevo párrafo, que literalmente dice:

##### ***Bonificación por discapacidad***

*Previa solicitud del sujeto pasivo, se aplicará una bonificación del 50% de la cuota tributaria del derecho a acceso a vivienda habitual, aquellos sujetos que acrediten por autoridad competente, grado de discapacidad superior al 65%.*

##### Art. 6. Normas de gestión

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



Añadir un punto 9 que literalmente dice:

*9. En los supuestos en el que el sujeto pasivo no abonase en tiempo y forma la tasa, se comunicará por escrito la necesidad de devolver la matrícula de identidad, en un tiempo de 7 días, transcurrido el cual, podrá ser retirada por autoridad competente.*

#### **ORDENANZA 16. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

Derogar esta ordenanza para un nuevo planteamiento por entrar en vigor en Septiembre de 2016

#### **ORDENANZA 18. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

##### **Art. 5. Cuota tributaria**

En el apartado 1 A, cambiar dicho artículo por el que literalmente dice:

A) Por ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, por cada *4 metros cuadrados*

#### **ORDENANZA 19. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

##### **Art. 5. Cuota tributaria**

Añadir al final del artículo le párrafo que literalmente dice:

##### **Exenciones.**

*Quedarán exentos de la cuota tributaria, los sujetos pasivos, que pidan autorización o licencia para ocupación de terreno de uso público tal y como se recoge en el art. 1 de esta tasa, en el auditorio Municipal durante la celebración de las Fiestas Patronales.*

*Está fuera de este supuesto de exención, la fianza y cuotas por conexiones de servicios eléctricos y agua.*

#### **ORDENANZA 21. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

##### **Art. 5. Cuota tributaria**

Cambiar la cuota tributaria establecida en la ordenanza en el apartado de PISCINA para el bloque de NO EMPADRONADOS por las siguientes cuantías:

Abono familiar para toda la temporada para los no empadronados: 115,00 euros



Abono individual para toda la temporada para los no empadronados: 73,00 euros  
Abono para los menores de 16 años no empadronados: 39,00 euros

En el bloque de TARJETA CONCEJALÍA DE DEPORTES, la fila de la tabla correspondiente a PREMIO A LA FIDELIDAD debe decir literalmente:

**PREMIO A LA FIDELIDAD**

*Los socios anuales, familiar e individual, con una antigüedad de más de dos años (contados a partir del 01/01/2014) tendrán una bonificación, en su tarjeta monedero, del valor del 10% en la cuota de inscripción del año siguiente.*

Añadir una nueva tabla que literalmente dice:

SALA ENTRENAMIENTO	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
	Sin luz artificial	Con luz artificial	Sin luz artificial	Con luz artificial
Tarifa mensual individual (3 horas/semana)	20,00	25,00	30,00	40,00
Tarifa mensual colectivos (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)	50,00	75,00	60,00	100,00
Tarifa mensual clubes locales (inscritos en el registro entidades deportivas municipal) (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)	30,00	40,00		
Tarifa diaria individual	4,00	4,50	5,00	6,00
Tarifa fin de semana (Sábados, Domingos y Festivos)	3,00	3,50	4,00	5,00
SAUNA	1,00		1,00	
Tarifa mensual clases privadas con monitor (2 horas/semana, máximo 12 usuarios)	<b>Sin luz artificial</b>		<b>Con luz artificial</b>	
	150,00		150,00	

**Art. 6. Derechos de los asociados de la Concejalía de Deportes**

Añadir un nuevo punto a los ya existentes que literalmente dice:

- Utilización de la sala de entrenamiento: Reducción del 50% en la primera sesión, con cita previa. Segunda sesión y siguientes, con el 25% de reducción.*

**Art. 7.- Exenciones y bonificaciones.**

Añadir el texto que literalmente dice:

*Los desempleados tendrán una bonificación del 100% de la tarifa, en cuanto al uso de la sala de entrenamiento, siempre que se utilice la misma en horario matinal hasta las 14 horas.*

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



*Las Familias numerosas de categoría especial, tendrán una bonificación del 25 por 100 en las tarifas por utilización de la sala de entrenamiento.*

#### **NÚMERO 26.- PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN EMISORA LOCAL DE RADIO.**

**Art. 7.-** Añadir al texto desde ...*interés público general...* el siguiente texto:

*...tales como los actos declarados como benéficos...*

#### **NÚMERO 27.- ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

**Art. 2.-**

En el punto 1 el precio se fija en:

12,40€

En el punto 2 el precio se fija en:

16,49€

**Art. 9.-**

La fórmula de cálculo queda establecida de la siguiente forma:

**De 0 a 20 horas:**

$$P = IR \times \left( \frac{0,45 \times C}{IPREM} - 0,35 \right)$$

**De 21 a 45 horas:**

$$P = IR \times \left( \frac{0,40 \times C}{IPREM} - 0,30 \right)$$

**De 46 a 70 horas:**

$$P = IR \times \left( \frac{0,33 \times C}{IPREM} - 0,25 \right)$$

Donde:

- **P:** Es la *participación del usuario*.

- **IR:** Es el *coste hora del servicio*.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



- **IPREM:** Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).

- **C:** Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).

#### Art. 14.

Las bonificaciones y/o exenciones se establecen en:

- Se reducirá con un **100 %** sobre la cuota final resultante a los beneficiarios con una capacidad económica mensual inferior o igual a 1 IPREM mensual.
- Se reducirá con un **60%** sobre la cuota final resultante a los beneficiarios con una capacidad económica mensual inferior o igual a 1,5 IPREM mensual.
- Se reducirá con un **40 %** sobre la cuota final resultante a los beneficiarios con una capacidad económica mensual inferior o igual a 2 IPREM mensual.
- Se reducirá con un **25%** sobre la cuota final resultante a los beneficiarios con una capacidad económica que supere los 2 IPREM mensuales.

No obstante la cuota máxima mensual de aportación se establece en un máximo de **100 euros /mes** para los usuarios con una capacidad económica inferior a 2 IPREM mensual, **200 €/mes** para aquellos usuarios con una capacidad económica comprendida entre 2 y 3 IPREM y **300 €/mes**, a los que superen los 3 IPREM mensuales.

- Se reducirá sobre la cuota final resultante el % correspondiente al % que supongan los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual sobre la capacidad económica mensual del beneficiario. Todo ello con un límite máximo computable de gasto de alquiler o hipoteca de hasta 300,00 euros mensuales. (1)

- Se reducirá sobre la cuota final resultante el % correspondiente al % que supongan los gastos derivados del pago de pensiones alimenticias y/o compensatorias debidamente acreditadas sobre la capacidad económica mensual del beneficiario.

No obstante la suma de los porcentajes de bonificaciones no podrá ser superior al 75%.

(1) De modo que si el sujeto pasivo tiene unos ingresos mensuales de 1000 €/mes y una hipoteca mensual de 300 €, se les concederá una reducción en la cuota de un 30%.

#### NÚMERO 29.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

#### Art. 4.

Se añade el siguiente cuadro que fija la cuota tributaria:

	L a V de 09.00h a 14.00h	Resto de días y horas
<i>Fuera dependencias Municipales</i>	30€	30€
<i>Salón Plenos - Ayuntamiento</i>	50€	60€
<i>Salón Casa Cultura</i>	70€	80€

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada. Ayuntamiento de Migueláñez. Plaza de España, 1. 13170, Migueláñez, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelanarez.es.



CERE	110€	120€
------	------	------

**NÚMERO 37.- ORDENANZA FISCAL. TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.****Art.- 5.**

En el punto 3, la cuota tributaria queda fijada en:

*Por cada cajero automático:*

*En 1<sup>ª</sup> Categoría..... 500,00 Euros  
En 2<sup>ª</sup> Categoría..... 370,00 Euros*

**NÚMERO 39.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FIBRA ÓPTICA EN GALERÍAS DE SERVICIO MUNICIPAL**

En el anexo de calles, as denominadas c/Paquito León, c/Adán Nieto y c/Ave María, quedan denominadas respectivamente de la siguiente forma:

*c/Carnaval.*

*c/Germán Marina.*

*c/Esaú de María.*

**NÚMERO 40. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO DE SERVICIO "RESPIRO FAMILIAR".**

Ordenanza de nueva creación, cuyo texto integro es el siguiente:

***Artículo 1.- Finalidad y Ámbito de Aplicación***

*La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el precio público del Servicio de "RESPIRO FAMILIAR" del Centro de Día de Mayores*

***Artículo 2.-Definición y Objeto de la Prestación***

*El Servicio de Respiro familiar es un servicio social temporal, que se ofrece con duración determinada, durante el día una atención integral a las personas mayores que tienen determinada situación de dependencia para la realización de actividades básicas de la vida cotidiana o necesitan atención de carácter terapéutico rehabilitador o psicosocial.*

*Tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y la familia cuidadora, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.*

*Este Servicio se presta en el Centro de Día, utilizando la misma infraestructura que el servicio de estancias Diurnas. El horario es de lunes a viernes, excepto festivos, en horario de 10,00h a 18,00 h horas, con capacidad limitada según plazas disponibles.*

*El tiempo de estancia en el programa será mínimo de un mes, prorrogable según características*

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



personales y necesidad de cubrir otras plazas en el SED

### **Artículo 3.-Fines**

- Favorecer la permanencia de los mayores en su entorno social habitual.
- Apoyar a las familias que viven con nuestros mayores, y descargarlas del trabajo durante parte del día.
- Prestar una atención integral a aquellos que tengan una autonomía reducida y padeczan carencias físicas, psíquicas o sociales.
- Asegurar el adecuado nivel asistencial a nuestros mayores.
- Promover un programa de actividades para contribuir al desarrollo personal.

cuidado.

### **Artículo 4.- Servicios y Prestaciones**

1. Servicio de Alimentación y Nutrición
2. Servicio de Higiene Personal
3. Terapia Ocupacional
4. Fisioterapia
5. Servicio de Apoyo e Intervención con sus Familias
6. Servicio de Transporte
7. Otros servicios que en un futuro se pudieran establecer

El Centro podrá facilitar al usuario dentro del mismo, Servicios de carácter complementario, como Podología, Peluquería, Cafetería, Transporte y otros que se puedan establecer o concertar.

Estos servicios serán de pago individualizado según su uso y consumo, sin estar incluidos en el precio fijado para la plaza, de acuerdo con lo anteriormente especificado.

### **Art. 5.- Adquisición de la Condición de Usuario**

#### **1. Condiciones de Admisión:**

1- Podrán solicitar el acceso a ESTE SERVICIO las personas mayores que reúnan los siguientes requisitos:

- α) Ser mayor de 60 años.
- β) Estar empadronado en la localidad.
- χ) No padecer enfermedad infecto contagiosa, ni trastornos de conducta que perturben la convivencia del Centro.
- δ) Tener reducida su autonomía, siempre que su situación de dependencia pueda ser atendida adecuadamente por el Servicio.
- ε) Carecer durante el día de los apoyos familiares o sociales adecuados, o precisar atención terapéutica, rehabilitadora o psicosocial.
- φ) Para demencias de tipo Alzheimer u otras patologías será imprescindible el diagnóstico de un especialista acreditado, y así poder valorar si este Servicio puede ofrecer con garantías la atención que precisa



*g- Excepcionalmente cuando existan razones de índole social debidamente acreditadas y apreciadas por la dirección del Centro podrá eximirse de algunos de los requisitos anteriores.*

## **2. Documentación:**

*Junto a la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:*

- Certificado de Empadronamiento*
- Fotocopia del DNI del solicitante y del representante, en su caso*
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria*
- Informe médico actualizado.*
- Justificante de ingresos económicos, etc.*
- Informe de idoneidad*
- y todos aquellos que se crean necesarios u oportunos, tanto para el buen funcionamiento como para la verificación de Datos Documentales.*

*La Administración Municipal podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria con el fin de garantizar la correcta cumplimentación del expediente.*

## **Artículo 6.- Forma, Lugar y Plazo de presentación de solicitudes**

*a) Las solicitudes de este se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, o en la Dirección del Centro de Día*

*Dichas solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que a tal fin facilitará el Centro de Día de Mayores, al que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se indica.*

*b) El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.*

*c) En el supuesto de que algún expediente no reuniera la documentación requerida, desde esta Administración, se requerirá al solicitante a efectos de que proceda a subsanar las anomalías y/o carencias detectadas, en un plazo máximo de quince días desde la recepción,*

## **Artículo 7.- Resolución**

*La propuesta del expediente corresponderá a la Dirección del Centro, y la resolución a la Alcaldesa.*

## **Artículo 8. Ingreso en el Servicio de Respiro familiar**

*Adoptado el acuerdo de adjudicación de plaza, en la notificación del acuerdo se indicará, además, la obligación del solicitante de presentarse en el centro, el día y hora que se indique por el responsable para entrevista. En este acto se revisarán los documentos y circunstancias que motivaron la adjudicación de plaza y por consiguiente, que se reúnen los requisitos establecidos. Si transcurridos quince días desde la notificación, el adjudicatario, o su representante, no se presentara se considerará desestimada la solicitud y se procederá al archivo definitivo del expediente.*

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



*Si después de realizada la entrevista se confirma que el solicitante mantiene las condiciones que motivaron la adjudicación de plaza, éste deberá ingresar en el centro en la fecha establecida.*

*A partir del ingreso, se establece en un mes el tiempo mínimo de estancia en el servicio, prorrogable según se vaya acordando a las necesidades de disposición de plazas libres. Y deberá firmar un acuerdo de conformidad con lo establecido, reconociendo que las partes tienen la capacidad legal necesaria para reconocimiento de las condiciones de la estancia temporal en el servicio.*

*La incorporación al Servicio vendrá determinada por la existencia de plazas vacantes en el momento en que se produzca la resolución. En caso contrario, la adjudicación efectiva de plaza se realizará a través de Lista de Espera, se atenderá al criterio de la antigüedad en la lista de espera, de tal manera que tendrá prioridad aquellos usuarios que más tiempo hayan permanecido en esta situación.*

*En casos excepcionales, podrá ser prioritario a cualquier lista de espera una persona que por su situación sea considerada de urgencia por los servicios sociales, elaborando un informe que tendrá que dar conformidad el equipo técnico del Centro.*

#### **Artículo 9.- Pérdida de la condición de Usuario**

*Se perderá la condición de usuario del Centro de Estancias Diurnas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *Por voluntad o renuncia del interesado.*
2. *Por fallecimiento*
3. *Por dejar de reunir los requisitos exigidos.*
4. *Por incumplimiento grave y reiterado de las normas de funcionamiento del reglamento de Régimen Interno del Centro de Día de mayores de este Ayuntamiento.*
5. *Por deterioro en el estado físico-psíquico que suponga una variación importante de las circunstancias que motivaron el ingreso*
- 6.- *Por no reunir la infraestructura suficiente en el SED, para poder ser bien atendido, informándoles de otros recursos más apropiados a su situación actual.*
- 7.- *Una vez cumplido el periodo acordado de estancia*

#### **Artículo 10.- Suspensión de la prestación**

*Las causas de finalización de la prestación del Servicio, son:*

- a) *Agravamiento de su salud física o psíquica que impida la permanencia en el programa.*
- b) *Alteraciones en la convivencia con el resto de usuarios, así como no respetar las normas establecidas en el centro.*
- c) *Empeoramiento en su situación física y/o psíquica.*
- d) *Gran dependencia que implique apoyo individual en las ABVD (comida, higiene personal, aseo, incontinencia esfinteriana, vestido, etc.)*
- e) *No poder ser atendido adecuadamente por las infraestructuras de este centro.*
- f) *Progresión o agravamiento en su deterioro cognitivo que interfiera en el adecuado desarrollo de la programación.*
- g) *Agresiones físicas y verbales, tanto a sus compañeros como al personal.*
- h) *Negación a realizar las actividades de los programas terapéuticos.*



i) *Impago de las cuotas mensuales establecidas, excepto casos propuestos por los servicios sociales de esta localidad.*

j) *Otras circunstancias, no contempladas anteriormente, que puedan ser valoradas por el Equipo Técnico*

k) *Una vez cumplido el periodo acordado de estancia*

*Además de las causas de rescisión del acuerdo establecido se extinguirá por concurrencia de alguna de las siguientes causas:*

- *Por no adaptación.*
- *Por desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir asistencia higiénica del familiar responsable o si procede del personal de este centro.*
- *A petición propia (o de su representante legal).*
- *Por el transcurso del tiempo pactado*
- *Por fallecimiento.*
- *Por sanción disciplinaria.*
- *Por ausencia injustificada del Centro por tiempo superior a quince días.*
- *Por la no incorporación una vez reservada la plaza.*
- *Por agravamiento de la salud que impida con carácter definitivo su permanencia en el Centro.*
- *Por incumplimiento grave de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y muy especialmente, la falsedad documental en materia de determinación de la capacidad económica del usuario.*
- *Por incumplimiento de las normas establecidas en el reglamento del régimen interno del centro de día*

#### **Artículo 11.- Derechos de los usuarios**

1. *Derecho a ser tratados con respeto por parte del personal y los demás usuarios.*
2. *Derecho a recibir y disfrutar adecuadamente los servicios de que dispone el centro, en las condiciones que determine su situación personal*
3. *Derecho a realizar sugerencias a los responsables respecto del funcionamiento del Centro.*
4. *Acogerse a un modelo de calidad, que engloba un plan integral individual*
5. *En caso de querer salir del centro, o estancia a otra dependencia dentro del horario establecido se deberá firmar autorizaciones, siempre que sus facultades físico- psíquicas, no estén deterioradas, y con un escrito bajo su responsabilidad de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante ese tiempo.*

#### **Artículo 12.- Deberes de los Usuarios**

1. *Respetar y cumplir las normas de funcionamiento del Servicio de Respiro familiar, como del propio Centro, respetando al personal del mismo y a los demás usuarios.*
2. *Acudir al centro debidamente aseado.*
3. *Utilizar correctamente las instalaciones.*



4. Colaborar en la programación establecida por los profesionales del servicio, tanto en el programa individual de atención, como en los programas generales.
5. Abonar en tiempo y forma a este Ayuntamiento a cuota mensual establecida, según ordenanza municipal.
6. Cumplir los horarios que se establecen para el correcto funcionamiento del centro.
7. Aceptar, previo al ingreso, el compromiso de admisión en el Servicio de Respiro familiar
- 8.- Respetar los protocolos de calidad

#### **Se adjunta ANEXO II**

#### **Artículo 13.-Precio público**

*El precio público establecido por usuario será de un 25% de sus ingresos líquidos anuales, más un 10% si el usuario/a se beneficia del servicio de transporte.*

*Se considerarán ingresos líquidos anuales los siguientes:*

1. La pensión o pensiones
2. Las rentas de alquileres y otros arrendamientos.
3. Los intereses de la cuentas bancarias.
4. Los rendimientos de explotaciones agrarias y/o agrícolas.

*Cuando sea beneficiarios los dos miembros de la pareja, se computa los ingresos individuales en porcentaje, es decir se suman los ingresos de los dos, o del que los perciban y se dividen al 50%.*

*La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será el que resulte de la aplicación a cada beneficiario del baremo que figura en el Anexo I, aplicado tanto al transporte como a la asistencia al Centro, es decir, según el nº de estancias ordinarias reales de cada mes y según el nº de días de reserva de plaza, considerando que se puede reservar una plaza hasta un máximo de tres meses por causas justificadas, y previo estudio valorativo del equipo técnico de cada caso. Y siempre dependiendo de la disponibilidad de plazas.*

*No obstante, previo informe de los Servicios Sociales o de la Dirección del Centro se podrá reducir el pago de las cuotas establecidas en la presente ordenanza a aquellos usuarios/as que sus circunstancias socio-económicas y personales así lo aconsejen.*

#### **Artículo 14. Seguimiento y regulación**

*La concejalía de bienestar social, y mayores a través del equipo técnico del SED del Ayuntamiento serán los encargados del seguimiento, regulación y evaluación, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el programa integral individual para cada caso, introduciendo las modificaciones que correspondan para conseguir que el servicio se ajuste a las necesidades de cada beneficiario y en cada momento y situación*

*Las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen los beneficiarios, así como la población en general, deberán canalizarse por escrito a través del Centro de Día de Mayores.*



Nº 16/2015



## ANEXO I

CUADRO DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DE LOS IMPORTES MENSUALES A PAGAR **POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR.**

Nº dias	ESTANCIAS ORDINARIAS. DIAS REALMENTE OCUPADOS							ESTANCIAS ORDINARIAS. DIAS EN RESERVA DE PLAZA						
	23	22	21	20	19	18	17	23	22	21	20	19	18	17
1	1,09	1,14	1,19	1,25	1,32	1,39	1,47	0,58	0,61	0,63	0,67	0,70	0,74	0,78
2	2,17	2,27	2,38	2,50	2,63	2,78	2,94	1,16	1,21	1,27	1,33	1,40	1,48	1,57
3	3,26	3,41	3,57	3,75	3,95	4,17	4,41	1,74	1,82	1,90	2,00	2,10	2,22	2,35
4	4,35	4,55	4,76	5,00	5,26	5,56	5,88	2,32	2,42	2,54	2,67	2,81	2,96	3,14
5	5,43	5,68	5,95	6,25	6,58	6,94	7,35	2,90	3,03	3,17	3,33	3,51	3,70	3,92
6	6,52	6,82	7,14	7,50	7,89	8,33	8,82	3,48	3,64	3,81	4,00	4,21	4,44	4,70
7	7,61	7,95	8,33	8,75	9,21	9,72	10,29	4,06	4,24	4,44	4,67	4,91	5,18	5,49
8	8,70	9,09	9,52	10,00	10,53	11,11	11,76	4,64	4,85	5,08	5,33	5,61	5,92	6,27
9	9,78	10,23	10,71	11,25	11,84	12,50	13,24	5,22	5,45	5,71	6,00	6,31	6,67	7,06
10	10,87	11,36	11,90	12,50	13,16	13,89	14,71	5,80	6,06	6,35	6,67	7,02	7,41	7,84
11	11,96	12,50	13,10	13,75	14,47	15,28	16,18	6,38	6,67	6,98	7,33	7,72	8,15	8,63
12	13,04	13,64	14,29	15,00	15,79	16,67	17,65	6,95	7,27	7,62	8,00	8,42	8,89	9,41
13	14,13	14,77	15,48	16,25	17,11	18,06	19,12	7,53	7,88	8,25	8,66	9,12	9,63	10,19
14	15,22	15,91	16,67	17,50	18,42	19,44	20,59	8,11	8,48	8,89	9,33	9,82	10,37	10,98
15	16,30	17,05	17,86	18,75	19,74	20,83	22,06	8,69	9,09	9,52	10,00	10,52	11,11	11,76
16	17,39	18,18	19,05	20,00	21,05	22,22	23,53	9,27	9,69	10,16	10,66	11,23	11,85	12,55
17	18,48	19,32	20,24	21,25	22,37	23,61	25,00	9,85	10,30	10,79	11,33	11,93	12,59	13,33
18	19,57	20,45	21,43	22,50	23,68	25,00		10,43	10,91	11,43	12,00	12,63	13,33	
19	20,65	21,59	22,62	23,75	25,00			11,01	11,51	12,06	12,66	13,33		
20	21,74	22,73	23,81	25,00				11,59	12,12	12,70	13,33			
21	22,83	23,86	25,00					12,17	12,72	13,33				
22	23,91	25,00						12,75	13,33					
23	25,00							13,33						

*Las cantidades sobre fondo azul expresan número de días.*

*El resto de las cantidades expresan el porcentaje a aplicar sobre los ingresos mensuales del usuario.*



## ANEXO II

### DEBERES DE LOS USUARIOS: ACUERDO DE CONDICIONES

*Se comprometen a firmar un acuerdo previo a su ingreso cuyas condiciones son:*

**PRIMERA:- QUE ACEPTEN SU INGRESO EN DICHO SERVICIO, HASTA EL TIEMPO DETERMINADO MÁXIMO DE UN MES, PRORROGANDOSE EN EL TIEMPO SEGÚN NECESIDADES DEL SERVICIO Y SIEMPRE QUE SU DETERIORO ASISTENCIAL, NO PUEDA SER ATENDIDO POR LAS CAUSAS QUE SE DETALLAN COMO FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO.**

**SEGUNDA:-El pago del precio individualizado por estancia Centros de Día se hará efectivo a mes vencido, dentro de los QUINCE primeros días del mes siguiente ,y, en virtud de las circunstancias personales de los usuarios que limitan sus actuaciones, se realizará mediante cargo en la Entidad Bancaria Los gastos ocasionados por las eventuales devoluciones bancarias serán satisfechas por las personas obligadas a pagar, y en este concepto serán incluidas en la misma factura devuelta.**

**TERCERA:-Si el Ayuntamiento llegara al conocimiento de que tras la firma del ACUERDO el usuario enajenó, gravó o renunció a cualquiera de sus bienes o derechos, en perjuicio de su solvencia para el pago de la deuda garantizada o no, podrá dar por extinguido el contrato, salvo abono de la cantidad total adeudada y/o asunción expresa de la misma para el presente y para el futuro por los adquirientes o beneficiarios.**

**CUARTA: EL familiar o persona responsable queda obligado:**

**Atenderlo en cualquier ocasión que el usuario tenga que dejar el Centro, bien sea de forma temporal por visitas a médicos y especialistas, hospitalizaciones, gestiones de diversa índole, como compras para la casa, gestiones bancarias, etc, O sea, queda prohibido que el usuario salga solo del centro.**

**- Atenderlo diariamente en el aseo personal**

**- Suministrar al usuario todos aquellos objetos que sean de uso personal y que no estén incluidos entre los obligados a suministrar por el Centro, como por ejemplo, artículos de higiene, ropa, aparatos, artículos ortopédicos, sillas de ruedas, fármacos.**

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



- Las actuaciones y gestiones propias, en el caso del fallecimiento, de acuerdo con las creencias del usuario y de lo por él manifestado expresa o tácitamente.

- A notificar cualquier diagnóstico nuevo que pueda repercutir en su tratamiento farmacéutico, alimentación o cuidados del usuario/a.

Además debe:

- Tener siempre en la taquilla una muda interior y exterior, independiente de la que se traer para cuando toca baño.
- Tener su bolsa de aseo con cepillo de dientes, pasta o enjuague, esponjas, pañales, peine, crema hidratante, gel y toalla personal de baño y cara...
- Prohibido traer mecheros u objetos punzantes
- Prohibido traer o tener medicamentos en bolsos, taquillas, etc, que sin control, ni prescripción no son administrados por las auxiliares.
- Prohibido traer comida al centro, para su consumo a deshora o sobrealimentación.
- Traer siempre zapato de suela antideslizante o de goma.
- Para el taller de manualidades del viernes tener ropa en "desuso, o mandil" para no mancharse.
- 2 teléfonos de contacto disponibles y que permanezcan activos ante cualquier urgencia o aviso.
- Se recomienda no traer objetos de valor o dinero al centro, no haciéndonos responsables en caso de perdida

**QUINTA.** El usuario autoriza expresamente al Centro, al amparo de lo previsto en el Artículo 6.1 de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, a ceder los datos personales del primero a la Administración, siempre y cuando los mismos estén destinados a la solicitud de ayudas para su tratamiento y adecuada atención.

**SEXTA:** El usuario y su familia, se comprometen a seguir y cumplir un programa individual de atención que, según su situación personal, elabore el Equipo Técnico del centro.

**SEPTIMA:** La estancia de los usuarios en el centro es solo durante el día, de lunes a viernes en el horario establecido, excepto festivos.

El servicio de transporte propio de este Centro termina en la puerta de la calle. Las auxiliares que los acompañan no se responsabilizan de las llaves de ningún domicilio. Si por cualquier circunstancia no pudiese acudir algún día al centro deberá comunicarlo previamente.

**OCTAVA:** Se comprometen a respetar los horarios fijados por el Equipo Técnico con relación al transporte y a cualquier variación que se pudiera producir en el mismo.



*En caso de que el usuario no utilice el transporte adaptado, el centro no tiene ninguna obligación en cuanto a su desplazamiento.*

**NOVENA:** *El Usuario/ Familia se compromete a su ingreso en el Servicio de Estancias Diurnas a aportar todos los útiles de aseo, vestuario y documentación demandados por el centro.*

**DECIMA:** *El Usuario /Familia participara en el coste de la financiación de la estancia en el centro aportando para ello la cantidad de un 25% de la renta liquida anual. Al igual que un 10 % de los ingresos para aquellos que utilicen el transporte*

*La estancia en el centro será con derecho a Comida y merienda. Salvo modificaciones de horarios o fiestas...y EN CASOS EXCEPCIONALES*

**El usuario se compromete y obliga a notificar al centro, cualquier cambio que se produzca en sus circunstancias económicas.**

**UNDECIMA:** *Durante el tiempo de permanencia del usuario en el centro, este se compromete a mantener una correcta actitud en las relaciones de convivencia tanto con el personal del centro, como con el resto de los usuarios. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la propuesta de BAJA en el Servicio.*

**DUODECIMA:** *El usuario / familia conoce y acepta que su estancia no exime a los familiares de sus responsabilidades hacia él.*

*En caso de urgencia, se efectuará el traslado y acompañamiento del usuario al centro sanitario, sin perjuicio de utilizar los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda, siendo a cargo de los familiares el seguimiento y acompañamiento en el centro sanitario. Los gastos que en su caso origine dicho traslado serán a cargo del usuario.*

**DECIMOTERCERA:** *La familia procurara participar en las acciones formativas del centro que tengan relación con el cuidado asistencial integral del mayor, así como en otro tipo de actividades que el centro proponga para un mejor cumplimiento de los programas establecidos.*

**DECIMOCUARTA:** *Los servicios sanitarios prestados en el centro se realizaran para la consecución de los objetivos marcados en los diferentes programas, individuales y colectivos, que se desarrollen en el Servicio de Estancias Diurnas, por lo que **el usuario seguirá dependiendo del SESCAM para su atención médica.***

**Cualquier modificación de tratamiento o nuevos informes serán comunicados al centro lo más rápido posible**

**CONSIDERANDO** el informe emitido por la Intervención del Ayuntamiento.

Se propone al Pleno de la Corporación previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales en los términos establecidos en la parte expositiva.

**SEGUNDO.-** Proceder a la tramitación administrativa del expediente."



Vistos los informes emitidos los días 26 de octubre y 4 de noviembre de 2015 por la Intervención de Fondos.

Vistos los dictámenes emitidos el día 30 de octubre y 5 de noviembre de 2015 por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda.

**VISTAS** en este acto las enmiendas suscitadas por los distintos grupos políticos que seguidamente se expresan:

**1º.- La enmienda conjunta suscrita por los cuatro grupos políticos municipales en fecha 12 de noviembre de 2015** cuyo texto literal es el siguiente:

**"PROPUESTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE PSOE, PP, IU – GANEMOS Y CIUDADANOS A LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2016.**

Los portavoces de los grupos municipales anteriormente citados, hacen saber que:

Habiéndose presentado propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento el 24 de octubre.

Revisado el informe del Señor Interventor sobre esta propuesta del 26 de octubre.

Habiéndose presentado enmiendas a diferentes ordenanzas el Grupo Popular el 29 de octubre.

Habiéndose presentado propuesta del Grupo Popular sobre la tasa de basura el 29 de octubre.

Habiéndose presentado enmienda del Grupo Ciudadanos a la ordenanza del I.B.I. el 30 de octubre.

Habiéndose presentado enmienda – propuesta a diferentes ordenanzas el Grupo IU – Ganemos el 30 de octubre.

Celebrada Comisión Informativa de Cuentas el 30 de octubre sobre las diferentes propuestas y enmiendas.

Revisado el informe del Señor Interventor sobre las diferentes enmiendas y propuestas de los grupos Popular, IU – Ganemos y Ciudadanos de 2 de noviembre.

Revisado el informe del Señor Interventor sobre los costes del servicio de recogida y tratamiento de basuras.

Habiéndose celebrado diferentes reuniones entre los grupos políticos sobre estos temas.

Celebrada Comisión Extraordinaria Informativa de Cuentas el 5 de noviembre.

Los grupos políticos anteriormente citados, después del análisis y debate de las últimas semanas **proponen** que se incorpore a la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento el 24 de octubre:

## **NÚMERO 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**Art. 4.-**

Eliminar del texto la bonificación obligatoria recogida con el título *bonificación por puesta en valor de inmuebles* y añadida en la propuesta de Alcaldía como punto 5.

El punto recogido en la propuesta de Alcaldía como número 6 pasará a ser el 5.

Añadir el punto 6 con el siguiente título y texto:

***Bonificación de Bienes Rústicos de Cooperativas Agrarias de Explotación comunitaria.***

*6. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de la LRHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 2/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.*

Añadir el punto 7 con el siguiente título y texto:

***Bonificación por desarrollo de actividades económicas.***

*7. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

**NÚMERO 2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.****Art. 2.-**

Sustituir el término *minusválido* y *minusvalía* por *persona con capacidad distinta* y *capacidad distinta* respectivamente.

**NÚMERO 6. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.****Art. 7.-**

Sustituir los porcentajes de bonificación del apartado c) de la siguiente forma:

		NUEVOS CONTRATOS DESEMPLEADOS MIGUETURRA			
		2	2 - 5	6 - 10	+ 11
Bonificación	35%	40%	45%	50%	

**NÚMERO 7. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL CEMENTERIO MUNICIPAL.****Art. 7.-**

Sustituir donde dice apartado A) por C).

**NÚMERO 10. TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.****Art. 3.-**

Añadir el siguiente texto:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio en Peralvillo, se devengará siempre y cuando esté en funcionamiento la depuradora de la pedanía.

**NÚMERO 16. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

Esta Ordenanza quedará vigente en los términos preestablecidos.

**NÚMERO 21. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

PISCINA	Empadronados	No empadronados
Abono familiar, toda temporada	35,00€	115,00€
Abono individual, por temporada	22,00€	73,00€
Menores 16 años, por temporada	13,00€	39,00€
<b>CURSOS DE NATACIÓN</b>		
Alumnos de 0 a 3 años (matronatación).	13,50€	30,00€
Menores de 4 a 13 años.	27,00€	60,00€
Adultos	34,50€	72,00€
<b>ESCUELAS DEPORTIVAS</b>		
1º Niño/a unidad familiar.	32,00 €/curso	70,00€/curso
2º Niño/a unidad familiar.	18,00 €/curso	40,00 €/curso

**2º.- La enmienda planteada por el portavoz municipal de Ciudadanos** a tenor del previo dictamen de la Comisión Informativa consistente en que se reduzca el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana al 0,73% y el relativo a los de naturaleza rural al 0,87 %.

**3º.- La enmienda planteada por el Grupo Popular de fecha 29 de octubre de 2015** por la que se insta a eliminar el texto que se pretende añadir al artículo 2º de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo relativo al establecimiento de un recargo sobre solares.

**4º.- La enmienda conjunta suscrita por los grupos municipales socialista y de IU-Ganemos en fecha 12 de noviembre de 2015** cuyo texto literal es el siguiente:

**"ENMIENDA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PSOE e IU – GANEMOS A LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Los grupos políticos anteriormente citados, una vez analizadas las diferentes propuestas que sobre este impuesto se han debatido las últimas 3 semanas, revisados los informes económicos de la intervención municipal sobre esta y demás impuestos y tasas, y comprobada la evolución de las cuentas públicas y la sostenibilidad de los servicios municipales, proponen la siguiente Enmienda para su debate y aprobación si procede, en la sesión plenaria de próximo 12 de noviembre:



## NÚMERO 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

### Art. 2.-

Modificar el punto 1 con el siguiente texto:

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,74 %."

**5º.- La enmienda planteada por el Grupo Popular en fecha 12 de noviembre**, cuyo texto literal es el siguiente:

"Dña. Aurora López Gallego, ejerciendo como Portavoz del Grupo Popular de esta Corporación, mayor de edad, con documento nacional de identidad n.º 05673772V, actuando en nombre propio y con domicilio a efectos de notificaciones en Miguelturra, Plaza de España n.º 1, piso 2º, C. P. 13170, y tfno. 926-242209.

Habiendo presentado por Alcaldía una propuesta de modificación de ordenanzas fiscales de impuestos y tasas para el año 2016.

Habiéndose celebrado Comisiones Informativa Permanente Especial de Cuentas los días 30 de octubre y 5 de noviembre.

Habiendo presentado el día 29 de octubre el Grupo Popular enmiendas a la Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales de impuestos y tasas para el año 2016 presentadas por alcaldía.

Habiendo mantenido conversaciones con los diferentes Grupos Políticos, y en aras a llegar a un consenso.

El Grupo Popular presenta la siguiente **ENMIENDA** a su escrito del día 29 de octubre y registro de entrada nº 10146:

## NUMERO 5 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

En el apartado "b) Bonificación por creación de empleo estable."

Fijar los porcentajes donde se propone "**10% y un máximo de 40%**" modificarlo y en los siguientes términos "**10% y un máximo de 30%**"."

Tras el debate que se refleja en audio – acta, se procede a someter a votación las propuestas y enmiendas planteadas conforme a lo dispuesto por la Presidencia, previo asesoramiento de esta Secretaría, siguiendo el orden que seguidamente se señala.

**Sometida a votación** en primer término **la enmienda conjunta suscrita por los cuatro grupos políticos municipales en fecha 12 de diciembre, el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo**:

**Aprobar la transcrita enmienda a la inicial propuesta de la Alcaldía.**

**Sometida a votación** en segundo término **la inicial propuesta de la Alcaldía, con inclusión de la enmienda conjunta suscrita por los cuatro grupos políticos municipales** en fecha 12 de diciembre que ha sido objeto de votación anterior, **y con exclusión de lo referente a las ordenanzas reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas**, que serán objeto de votación independiente posterior, **el Pleno de la**



**Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la propuesta inicial de la Alcaldía, con inclusión de la enmienda conjunta suscrita por los cuatro grupos políticos municipales** en fecha 12 de diciembre que ha sido objeto de votación anterior, **y con exclusión de lo referente a las ordenanzas reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

**Sometida a votación**, en tercer lugar, **la enmienda planteada por el portavoz municipal de Ciudadanos** a tenor del previo dictamen de la Comisión Informativa consistente en la reducción del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana al 0,73% y el relativo a los de naturaleza rústica al 0,87 %, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con seis votos a favor, emitidos por los/as Sres/as Concejales de los Grupos de Ciudadanos y del Partido Popular, once votos en contra, emitidos por los Sres/as Concejales/as de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida-Ganemos y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

**Desestimar la enmienda planteada por el portavoz municipal de Ciudadanos** consistente en la reducción del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana al 0,73% y el relativo a los de naturaleza rústica al 0,87 %.

**Sometida a votación**, en cuarto lugar, **la enmienda planteada por el Grupo Popular de fecha 29 de octubre de 2015** por la que se insta a eliminar el texto que se pretende añadir en la propuesta inicial de la Alcaldía al artículo 2º de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo relativo al establecimiento de un recargo sobre solares, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con seis votos a favor, emitidos por los/as Sres/as Concejales de los Grupos de Ciudadanos y del Partido Popular, once votos en contra, emitidos por los Sres/as Concejales/as de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida-Ganemos y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

**Desestimar la enmienda planteada por el Grupo Popular de fecha 29 de octubre de 2015** por la que se insta a eliminar el texto que se pretende añadir en la propuesta inicial de la Alcaldía al artículo 2º de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo relativo al establecimiento de un recargo sobre solares.

**Sometida a votación**, en quinto lugar, **la enmienda conjunta suscrita por los grupos municipales socialista y de IU-Ganemos en fecha 12 de noviembre de 2015** por la que se reduce el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana al 0,74%, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con once votos a favor, emitidos por los/as Sres/as Concejales de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida-Ganemos, cinco votos en contra, emitidos por los Sres/as Concejales/as del Grupo Popular y la abstención del Sr. Concejal de Ciudadanos, **adoptó el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la enmienda conjunta suscrita por los grupos municipales socialista y de IU-Ganemos en fecha 12 de noviembre de 2015** por la que se reduce el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana al 0,74%.

**Sometida a votación**, en sexto lugar, **la propuesta inicial de la Alcaldía en lo que exclusivamente se refiere a la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con inclusión de lo incorporado en la enmienda conjunta suscrita por los cuatro grupos políticos municipales** en fecha 12 de diciembre que ha sido objeto de la primera votación y de la **enmienda conjunta suscrita por los grupos municipales socialista y de IU-Ganemos** en fecha 12 de noviembre de 2015 por la que se reduce el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana al 0,74%, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con once votos a favor, emitidos por los/as Sres/as Concejales de



los Grupos Socialista y de Izquierda Unida-Ganemos, ningún voto en contra, y la abstención de los Sres/as Concejales/as del Grupo Popular y del Sr. Concejal de Ciudadanos, **adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la propuesta inicial de la Alcaldía en lo que exclusivamente se refiere a la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con inclusión de lo incorporado en la enmienda conjunta suscrita por los cuatro grupos políticos municipales en fecha 12 de diciembre que ha sido objeto de la primera votación y de la enmienda conjunta suscrita por los grupos municipales socialista y de IU-Ganemos en fecha 12 de noviembre de 2015 por la que se reduce el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana al 0,74%.**

**Sometida a votación, en séptimo lugar, la enmienda suscrita por el Grupo Popular en fecha 12 de noviembre de 2015 en relación con la propuesta de la Alcaldía en relación con la Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con catorce votos a favor, emitidos por los/as Sres/as Concejales de los Grupos Socialista, Popular y Ciudadanos, tres votos en contra, emitidos por los Sres/as Concejales/as del Grupo de Izquierda Unida-Ganemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la enmienda suscrita por el Grupo Popular en fecha 12 de noviembre de 2015 en relación con la propuesta de la Alcaldía en relación con la Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas**

**Sometida a votación, finalmente, la propuesta inicial de la Alcaldía en lo que exclusivamente se refiere a la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, con inclusión de la enmienda conjunta suscrita por el Grupo Popular en fecha 12 de diciembre que ha sido objeto de la anterior votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con catorce votos a favor, emitidos por los/as Sres/as Concejales de los Grupos Socialista, Popular y Ciudadanos, tres votos en contra, emitidos por los Sres/as Concejales/as del Grupo de Izquierda Unida-Ganemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la propuesta inicial de la Alcaldía en lo que exclusivamente se refiere a la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, con inclusión de la enmienda conjunta suscrita por el Grupo Popular en fecha 12 de diciembre.**

A efectos de síntesis, y para debida constancia en el acta de la sesión, tras las expresadas votaciones resulta que el texto íntegro de las modificaciones efectivamente incorporadas a las ordenanzas fiscales municipales que tendrán efecto desde el día 1 de enero de 2016, es el siguiente:

## **NUMERO 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

### **Artículo 2.-**

**1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,74 %**

Añadir al texto existente:

*De conformidad con la posibilidad prevista por el art. 72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aprobar tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la*



*normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicarán como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tenga mayor valor catastral, se aprueban los siguientes tipos de gravamen diferenciados para los usos que se especifican a continuación y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos:*

*a) A los bienes inmuebles (solares) cuyo uso sea Obras de urbanización y jardinería, solares sin edificar y su valor catastral exceda de 150.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 1,10.*

**Art. 3.-** Añadir al texto existente:

*Así mismo y previa solicitud, estarán exentos:*

*Exención por aumento de la masa forestal.*

*La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.”*

**Art. 4.-**

Añadir a los puntos 1,2 y 3 el título:

*Bonificación por familia numerosa.*

Añadir al punto 4 el título:

*Bonificación del anejo de Peralvillo.*

Añadir el punto 5 con el siguiente título y texto:

***Bonificación por aprovechamiento de energías renovables.***

*5. Tendrán derecho a una bonificación del 15% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.*

*Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan*



de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw. por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

a) Esta bonificación tendrá una duración de cinco períodos impositivos, a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras. No será compatible la bonificación por la instalación de aprovechamientos térmicos y por la instalación de aprovechamiento eléctrico.

b) Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia se concederá, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar al expediente la siguiente documentación:

- Fotocopia del Certificado Final de Obras, en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico, objeto de esta bonificación.
- Certificado del órgano de la Administración competente en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados representan un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S, en el caso de la energía de aprovechamiento térmico de la energía solar, y de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos, en el caso de energías de aprovechamiento eléctrico de la energía solar
- Certificado en el que conste que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.

d) Será requisito necesario e imprescindible para el otorgamiento de la bonificación, que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal exigida por la normativa urbanística.

Añadir el punto 6 con el siguiente título y texto:

**Bonificación de Bienes Rústicos de Cooperativas Agrarias de Explotación comunitaria.**

6. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de la LRHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 2/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Añadir el punto 7 con el siguiente título y texto:

**Bonificación por desarrollo de actividades económicas.**

7. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha



declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

## NÚMERO 2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

**Art. 2.-** Añadir el siguiente texto sobre exenciones y bonificaciones:

### **Exenciones.**

#### *1. Estarán exentos del impuesto:*

- a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.*
- Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.*
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.*
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

### **Exención por discapacidad**

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de persona con capacidad distinta para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con capacidad distinta quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

*f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*

*g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.*

*2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.*

*En relación con la exención prevista en el segundo párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la capacidad distinta emitido por el órgano*



competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

### **Bonificaciones**

Se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características de los motores, que tienen nula o mínima incidencia contaminante:

- a) Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos totalmente eléctricos y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar.
- b) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- c) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos que utilicen exclusivamente combustible biogas, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

## **NÚMERO 3. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

### **Art. 2.-**

Añadir al punto 2 el título:

*Bonificación por adaptación a discapacitados.*

Añadir al punto 3 el título:

*Bonificación por VPO.*

Añadir el punto 4 con el siguiente título y texto:

### **4.-Bonificación por aprovechamiento de energías renovables.**

Se aplicará una bonificación del 20% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente.

Asimismo se aplicará una bonificación del 20% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.



a) En el supuesto de instalaciones, objeto de licencia urbanística específica, que incorporen dichos sistemas a construcciones ya existentes, el porcentaje de bonificación será del 25 % de la cuota del impuesto.

b) Esta bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto simultáneamente con la solicitud de licencia de obras, y se adjuntará la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica su concesión. Una vez finalizada la obra y a efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, deberá justificarse la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados y su capacidad para el suministro mínimo de la energía establecido de la construcción, instalación u obra. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria, a tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

c) Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra.

d) La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

#### **NÚMERO 4. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**Art. 1.-** Proponer en el apartado d) el siguiente valor: 2'38%

**Art. 3.-**

Añadir el punto 3 con el siguiente título y texto:

***Bonificación por transmisión de 1º vivienda a familiares de primer grado.***

*En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes de primer grado, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:*

*Viviendas de valor catastral inferior a 25.000 €: 50%*

*Viviendas con valor catastral comprendido entre 25.000'01 y 50.000 € : 25%*

*En todo caso, para tener derecho a la bonificación, el adquiriente debe mantener la adquisición durante los cuatro años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo. De no cumplir el requisito de permanencia antes referido, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.*

#### **NÚMERO 5. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Art. 2.-**



Cambiar los nombres de las calles *Paquito León, Adán Nieto y Ave María* respectivamente por:

*c/ Carnaval*  
*c/ Germán Marina*  
*c/ Esaú de María.*

**Art. 3.-**

Añadir el título:

*Coeficiente de situación y ponderación*

**Art. 4.-** Añadir este artículo con el siguiente título y texto:

***Bonificaciones.***

**a). Bonificación por nueva actividad.** Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, el primer año de actividad siguiente a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella.

*La bonificación, será del 40% el siguiente período, del 30% el siguiente, del 20% el siguiente y del 10% el quinto y último año de bonificación.*

*La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.*

*El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 82 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.*

*La bonificación alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación vigentes, es de naturaleza reglada y tiene carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, por el Ayuntamiento o Entidad que ejerza las funciones de gestión tributaria del impuesto en el municipio.*

**b) Bonificación por creación de empleo estable.** Gozarán de una bonificación por creación de empleo de al menos el 10% y un máximo del 30%, de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de empadronados en la localidad, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.



*Cada uno de los nuevos contratos indefinidos, bonificará con un 10% adicional, hasta un máximo del 30%.*

#### **ORDENANZA 6. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

##### **Art.7.- Exenciones y bonificaciones.**

Añadir título al apartado b) *Bonificación por inicio de actividad de demandantes de empleo.*

Añadir apartado c) *Gozarán de una bonificación sobre la tasa devengada, toda iniciativa de apertura de establecimiento que cree empleo estable de empadronados en la localidad, según el siguiente cuadro:*

	NUEVOS CONTRATOS DESEMPLEADOS MIGUETURRA			
	2	2 - 5	6 - 10	+11
Bonificación	35%	40%	45%	50%

#### **ORDENANZA 7. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

##### **Art.6.- Cuota tributaria.**

Añadir un apartado C) *Columbarios perpetuos a 50 años con una tasa de 300 euros* en el primer bloque de asignación de sepulturas, nichos y columbarios, y un apartado C) *Columbarios* con una tasa de 50 euros en el bloque de Asignación de terrenos para enterramientos.

#### **ORDENANZA 8. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS.**

##### **Art. 5. Tarifas**

Modificar la cuantía de las tasas según las tarifas siguientes:

1. Puesto en planta baja:	<b>20,0 €/m<sup>2</sup></b>
2. Puesto Venta Ambulante cubierto:	<b>1,10 €/m<sup>2</sup></b>
3. Puesto Venta Ambulante descubierto:	<b>1,00 €/m<sup>2</sup></b>

#### **ORDENANZA 10. TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.**

##### **Art. 3.-**

Añadir el siguiente texto:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio en Peralvillo, se devengará siempre y cuando esté en funcionamiento la depuradora de la pedanía.

##### **Art. 5. Cuota tributaria**



Añadir un nuevo punto, punto 3, que literalmente dice:

3.- *La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales se determinará en base a la siguiente tabla variable, en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizados en la finca al trimestre.*

USO		BANDA $m^3$	Tasa
DOMÉSTICO	Bloque 1	0 - 10	0,15
	Bloque 2	11 - 30	0,25
	Bloque 3	31 - 50	0,30
	Bloque 4	51 - 70	0,60
	Bloque 5	71 - 90	1,40
	Bloque 6	> 90	2,80
PERALBILLO	Bloque 1	0 - 10	0,15
	Bloque 2	11 - 30	0,15
	Bloque 3	31 - 50	0,25
	Bloque 4	51 - 70	0,30
	Bloque 5	71-90	0,60
	Bloque 6	>90	1,40
F. NUMEROUSA	Bloque 1	0 - 10	0,15
	Bloque 2	11 - 30	0,25
	Bloque 3	31 - 50	0,25
	Bloque 4	51 - 70	0,30
	Bloque 5	71 - 90	0,60
	Bloque 6	> 90	1,40
INDUSTRIAL	Bloque 1	0 - 10	0,15
	Bloque 2	11 - 30	0,25
	Bloque 3	31 - 50	0,30
	Bloque 4	51 - 70	0,60
	Bloque 5	>70	1,40

**ORDENANZA 14. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

**Art. 5. Cuota tributaria y bonificación**

Añadir al título existente, *y bonificación*, quedando el título del artículo como queda resaltado arriba.

Añadir en ese artículo, debajo de la tabla, un nuevo párrafo, que literalmente dice:

***Bonificación por discapacidad***



*Previa solicitud del sujeto pasivo, se aplicará una bonificación del 50% de la cuota tributaria del derecho a acceso a vivienda habitual, aquellos sujetos que acrediten por autoridad competente, grado de discapacidad superior al 65%.*

#### **Art. 6. Normas de gestión**

Añadir un punto 9 que literalmente dice:

*9. En los supuestos en el que el sujeto pasivo no abone en tiempo y forma la tasa, se comunicará por escrito la necesidad de devolver la matrícula de identidad, en un tiempo de 7 días, transcurrido el cual, podrá ser retirada por autoridad competente.*

#### **ORDENANZA 18. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **Art. 5. Cuota tributaria**

En el apartado 1 A, cambiar dicho artículo por el que literalmente dice:

A) Por ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, por cada *4 metros cuadrados*

#### **ORDENANZA 19. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

#### **Art. 5. Cuota tributaria**

Añadir al final del artículo le párrafo que literalmente dice:

##### ***Exenciones.***

*Quedarán exentos de la cuota tributaria, los sujetos pasivos, que pidan autorización o licencia para ocupación de terreno de uso público tal y como se recoge en el art. 1 de esta tasa, en el auditorio Municipal durante la celebración de las Fiestas Patronales.*

*Está fuera de este supuesto de exención, la fianza y cuotas por conexiones de servicios eléctricos y agua.*

#### **ORDENANZA 21. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.-**

#### **Art. 5. Cuota tributaria**

Cambiar las siguientes cuotas tributarias:

PISCINA	Empadronados	No empadronados
---------	--------------	-----------------

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



Abono familiar, toda temporada	35,00€	115,00€
Abono individual, por temporada	22,00€	73,00€
Menores 16 años, por temporada	13,00€	39,00€

CURSOS DE NATACIÓN		
Alumnos de 0 a 3 años (matronatación).	13,50€	30,00€
Menores de 4 a 13 años.	27,00€	60,00€
Adultos	34,50€	72,00€

ESCUELAS DEPORTIVAS		
1º Niño/a unidad familiar.	32,00 €/curso	70,00€/curso
2º Niño/a unidad familiar.	18,00 €/curso	40,00 €/curso

En el bloque de TARJETA CONCEJALÍA DE DEPORTES, la fila de la tabla correspondiente a PREMIO A LA FIDELIDAD debe decir literalmente:

#### *PREMIO A LA FIDELIDAD*

*Los socios anuales, familiar e individual, con una antigüedad de más de dos años (contados a partir del 01/01/2014) tendrán una bonificación, en su tarjeta monedero, del valor del 10% en la cuota de inscripción del año siguiente.*

Añadir una nueva tabla que literalmente dice:

SALA ENTRENAMIENTO	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
	Sin luz artificial	Con luz artificial	Sin luz artificial	Con luz artificial
Tarifa mensual individual (3 horas/semana)	20,00	25,00	30,00	40,00
Tarifa mensual colectivos (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)	50,00	75,00	60,00	100,00
Tarifa mensual clubes locales (inscritos en el registro entidades deportivas municipal) (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)	30,00	40,00		
Tarifa diaria individual	4,00	4,50	5,00	6,00
Tarifa fin de semana (Sábados, Domingos y Festivos)	3,00	3,50	4,00	5,00
SAUNA	1,00		1,00	
Tarifa mensual clases privadas con monitor (2 horas/semana, máximo 12 usuarios)	Sin luz artificial		Con luz artificial	
	150,00		150,00	

#### **Art. 6. Derechos de los asociados de la Concejalía de Deportes**

Añadir un nuevo punto a los ya existentes que literalmente dice:

- Utilización de la sala de entrenamiento: Reducción del 50% en la primera sesión, con cita previa. Segunda sesión y siguientes, con el 25% de reducción.*

**Art. 7.- Exenciones y bonificaciones.**

Añadir el texto que literalmente dice:

*Los desempleados tendrán una bonificación del 100% de la tarifa, en cuanto al uso de la sala de entrenamiento, siempre que se utilice la misma en horario matinal hasta las 14 horas.*

*Las Familias numerosas de categoría especial, tendrán una bonificación del 25 por 100 en las tarifas por utilización de la sala de entrenamiento.*

**NÚMERO 26.- PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN EMISORA LOCAL DE RADIO.**

**Art. 7.-** Añadir al texto desde ...*interés público general...* el siguiente texto:

*...tales como los actos declarados como benéficos...*

**NÚMERO 27.- ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.****Art. 2.-**

En el punto 1 el precio se fija en:

12,40€

En el punto 2 el precio se fija en:

16,49€

**Art. 9.-**

La fórmula de cálculo queda establecida de la siguiente forma:

**De 0 a 20 horas:**

$$P = IR \times \left( \frac{0,45 \times C}{IPREM} - 0,35 \right)$$

**De 21 a 45 horas:**

$$P = IR \times \left( \frac{0,40 \times C}{IPREM} - 0,30 \right)$$

**De 46 a 70 horas:**

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



$$P = IR \times \left( \frac{0,33 \times C}{IPREM} - 0,25 \right)$$

Donde:

- **P**: Es la participación del usuario.
- **IR**: Es el coste hora del servicio.
- **IPREM**: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- **C**: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).

#### Art. 14.

Las bonificaciones y/o exenciones se establecen en:

- Se reducirá con un **100 %** sobre la cuota final resultante a los beneficiarios con una capacidad económica mensual inferior o igual a 1 IPREM mensual.
- Se reducirá con un **60%** sobre la cuota final resultante a los beneficiarios con una capacidad económica mensual inferior o igual a 1'5 IPREM mensual.
- Se reducirá con un **40 %** sobre la cuota final resultante a los beneficiarios con una capacidad económica mensual inferior o igual a 2 IPREM mensual.
- Se reducirá con un **25%** sobre la cuota final resultante a los beneficiarios con una capacidad económica que supere los 2 IPREM mensuales.

No obstante la cuota máxima mensual de aportación se establece en un máximo de **100 euros /mes** para los usuarios con una capacidad económica inferior a 2 IPREM mensual, **200 €/mes** para aquellos usuarios con una capacidad económica comprendida entre 2 y 3 IPREM y **300 €/mes**, a los que superen los 3 IPREM mensuales.

- Se reducirá sobre la cuota final resultante el % correspondiente al % que supongan los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual sobre la capacidad económica mensual del beneficiario. Todo ello con un límite máximo computable de gasto de alquiler o hipoteca de hasta 300,00 euros mensuales. (1)

- Se reducirá sobre la cuota final resultante el % correspondiente al % que supongan los gastos derivados del pago de pensiones alimenticias y/o compensatorias debidamente acreditadas sobre la capacidad económica mensual del beneficiario.

No obstante la suma de los porcentajes de bonificaciones no podrá ser superior al 75%.

(1) De modo que si el sujeto pasivo tiene unos ingresos mensuales de 1000 €/mes y una hipoteca mensual de 300 €, se les concederá una reducción en la cuota de un 30%.

#### NÚMERO 29.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

#### Art. 4.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



Se añade el siguiente cuadro que fija la cuota tributaria:

	<i>L a V de 09.00h a 14.00h</i>	<i>Resto de días y horas</i>
<i>Fuera dependencias Municipales</i>	30€	30€
<i>Salón Plenos - Ayuntamiento</i>	50€	60€
<i>Salón Casa Cultura</i>	70€	80€
<i>CERE</i>	110€	120€

#### **NÚMERO 37.- ORDENANZA FISCAL. TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.**

##### **Art.- 5.**

En el punto 3, la cuota tributaria queda fijada en:

*Por cada cajero automático:*

*En 1<sup>a</sup> Categoría..... 500,00 Euros*  
*En 2<sup>a</sup> Categoría..... 370,00 Euros*

#### **NÚMERO 39.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FIBRA ÓPTICA EN GALERÍAS DE SERVICIO MUNICIPAL**

En el anexo de calles, las denominadas c/Paquito León, c/Adán Nieto y c/Ave María, quedan denominadas respectivamente de la siguiente forma:

*c/Carnaval.*  
*c/Germán Marina.*  
*c/Esaú de María.*

#### **NÚMERO 40. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO DE SERVICIO “RESPIRO FAMILIAR”**

Ordenanza de nueva creación, cuyo texto íntegro es el siguiente:

##### **Artículo 1.- Finalidad y Ámbito de Aplicación**

*La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el precio público del Servicio de “RESPIRO FAMILIAR” del Centro de Día de Mayores*

##### **Artículo 2.-Definición y Objeto de la Prestación**

*El Servicio de Respiro familiar es un servicio social temporal, que se ofrece con duración determinada, durante el día una atención integral a las personas mayores que tienen determinada situación de dependencia para la realización de actividades básicas de la vida cotidiana o necesitan atención de carácter terapéutico rehabilitador o psicosocial.*

*Tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y la familia cuidadora, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.*



*Este Servicio se presta en el Centro de Día, utilizando la misma infraestructura que el servicio de estancias Diurnas. El horario es de lunes a viernes, excepto festivos, en horario de 10,00h a 18,00 h horas, con capacidad limitada según plazas disponibles.*

*El tiempo de estancia en el programa será mínimo de un mes, prorrogable según características personales y necesidad de cubrir otras plazas en el SED*

#### **Artículo 3.-Fines**

- Favorecer la permanencia de los mayores en su entorno social habitual.
- Apoyar a las familias que viven con nuestros mayores, y descargarlas del trabajo durante parte del día.
- Prestar una atención integral a aquellos que tengan una autonomía reducida y padezcan carencias físicas, psíquicas o sociales.
- Asegurar el adecuado nivel asistencial a nuestros mayores.
- Promover un programa de actividades para contribuir al desarrollo personal.

#### **Artículo 4.- Servicios y Prestaciones**

1. Servicio de Alimentación y Nutrición
2. Servicio de Higiene Personal
3. Terapia Ocupacional
4. Fisioterapia
5. Servicio de Apoyo e Intervención con sus Familias
6. Servicio de Transporte
7. Otros servicios que en un futuro se pudieran establecer

*El Centro podrá facilitar al usuario dentro del mismo, Servicios de carácter complementario, como Podología, Peluquería, Cafetería, Transporte y otros que se puedan establecer o concertar.*

*Estos servicios serán de pago individualizado según su uso y consumo, sin estar incluidos en el precio fijado para la plaza, de acuerdo con lo anteriormente especificado.*

#### **Art. 5.- Adquisición de la Condición de Usuario**

##### **1. Condiciones de Admisión:**

*1- Podrán solicitar el acceso a ESTE SERVICIO las personas mayores que reúnan los siguientes requisitos:*

- γ) Ser mayor de 60 años.*
- η) Estar empadronado en la localidad.*
- ι) No padecer enfermedad infecto contagiosa, ni trastornos de conducta que perturben la convivencia del Centro.*
- φ) Tener reducida su autonomía, siempre que su situación de dependencia pueda ser atendida adecuadamente por el Servicio.*
- κ) Carecer durante el día de los apoyos familiares o sociales adecuados, o precisar atención terapéutica, rehabilitadora o psicosocial.*
- λ) Para demencias de tipo Alzheimer u otras patologías será imprescindible el diagnóstico de un especialista acreditado, y así poder valorar si este Servicio puede ofrecer con garantías la atención que precisa*



*g- Excepcionalmente cuando existan razones de índole social debidamente acreditadas y apreciadas por la dirección del Centro podrá eximirse de algunos de los requisitos anteriores.*

## **2. Documentación:**

*Junto a la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:*

- Certificado de Empadronamiento*
- Fotocopia del DNI del solicitante y del representante, en su caso*
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria*
- Informe médico actualizado.*
- Justificante de ingresos económicos, etc.*
- Informe de idoneidad*
- y todos aquellos que se crean necesarios u oportunos, tanto para el buen funcionamiento como para la verificación de Datos Documentales.*

*La Administración Municipal podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria con el fin de garantizar la correcta cumplimentación del expediente.*

## **Artículo 6.- Forma, Lugar y Plazo de presentación de solicitudes**

*a) Las solicitudes de este se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, o en la Dirección del Centro de Día*

*Dichas solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que a tal fin facilitará el Centro de Día de Mayores, al que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se indica.*

*b) El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.*

*c) En el supuesto de que algún expediente no reuniera la documentación requerida, desde esta Administración, se requerirá al solicitante a efectos de que proceda a subsanar las anomalías y/o carencias detectadas, en un plazo máximo de quince días desde la recepción,*

## **Artículo 7.- Resolución**

*La propuesta del expediente corresponderá a la Dirección del Centro, y la resolución a la Alcaldesa.*

## **Artículo 8. Ingreso en el Servicio de Respiro familiar**

*Adoptado el acuerdo de adjudicación de plaza, en la notificación del acuerdo se indicará, además, la obligación del solicitante de presentarse en el centro, el día y hora que se indique por el responsable para entrevista. En este acto se revisarán los documentos y circunstancias que motivaron la adjudicación de plaza y por consiguiente, que se reúnen los requisitos establecidos. Si transcurridos quince días desde la notificación, el adjudicatario, o su representante, no se presentara se considerará desestimada la solicitud y se procederá al archivo definitivo del expediente.*

*Si después de realizada la entrevista se confirma que el solicitante mantiene las condiciones que motivaron la adjudicación de plaza, éste deberá ingresar en el centro en la fecha establecida.*



*A partir del ingreso, se establece en un mes el tiempo mínimo de estancia en el servicio, prorrogable según se vaya acordando a las necesidades de disposición de plazas libres. Y deberá firmar un acuerdo de conformidad con lo establecido, reconociendo que las partes tienen la capacidad legal necesaria para reconocimiento de las condiciones de la estancia temporal en el servicio.*

*La incorporación al Servicio vendrá determinada por la existencia de plazas vacantes en el momento en que se produzca la resolución. En caso contrario, la adjudicación efectiva de plaza se realizará a través de Lista de Espera, se atenderá al criterio de la antigüedad en la lista de espera, de tal manera que tendrá prioridad aquellos usuarios que más tiempo hayan permanecido en esta situación.*

*En casos excepcionales, podrá ser prioritario a cualquier lista de espera una persona que por su situación sea considerada de urgencia por los servicios sociales, elaborando un informe que tendrá que dar conformidad el equipo técnico del Centro.*

#### **Artículo 9.- Pérdida de la condición de Usuario**

*Se perderá la condición de usuario del Centro de Estancias Diurnas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *Por voluntad o renuncia del interesado.*
2. *Por fallecimiento*
3. *Por dejar de reunir los requisitos exigidos.*
4. *Por incumplimiento grave y reiterado de las normas de funcionamiento del reglamento de Régimen Interno del Centro de Día de mayores de este Ayuntamiento.*
5. *Por deterioro en el estado físico-psíquico que suponga una variación importante de las circunstancias que motivaron el ingreso*
6. *- Por no reunir la infraestructura suficiente en el SED, para poder ser bien atendido, informándoles de otros recursos más apropiados a su situación actual.*
7. *- Una vez cumplido el periodo acordado de estancia*

#### **Artículo 10.- Suspensión de la prestación**

*Las causas de finalización de la prestación del Servicio, son:*

- l) Agravamiento de su salud física o psíquica que impida la permanencia en el programa.*
- m) Alteraciones en la convivencia con el resto de usuarios, así como no respetar las normas establecidas en el centro.*
- n) Empeoramiento en su situación física y/o psíquica.*
- o) Gran dependencia que implique apoyo individual en las ABVD (comida, higiene personal, aseo, incontinencia esfinteriana, vestido, etc.)*
- p) No poder ser atendido adecuadamente por las infraestructuras de este centro.*
- q) Progresión o agravamiento en su deterioro cognitivo que interfiera en el adecuado desarrollo de la programación.*
- r) Agresiones físicas y verbales, tanto a sus compañeros como al personal.*
- s) Negación a realizar las actividades de los programas terapéuticos.*
- t) Impago de las cuotas mensuales establecidas, excepto casos propuestos por los servicios sociales de esta localidad.*
- u) Otras circunstancias, no contempladas anteriormente, que puedan ser valoradas por el Equipo Técnico*



v) Una vez cumplido el periodo acordado de estancia

Además de las causas de rescisión del acuerdo establecido **se extinguirá por concurrencia de alguna de las siguientes causas:**

- Por no adaptación.
- Por desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir asistencia higiénica del familiar responsable o si procede del personal de este centro.
- A petición propia (o de su representante legal).
- Por el transcurso del tiempo pactado
- Por fallecimiento.
- Por sanción disciplinaria.
- Por ausencia injustificada del Centro por tiempo superior a quince días.
- Por la no incorporación una vez reservada la plaza.
- Por agravamiento de la salud que impida con carácter definitivo su permanencia en el Centro.
- Por incumplimiento grave de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y muy especialmente, la falsedad documental en materia de determinación de la capacidad económica del usuario.
- Por incumplimiento de las normas establecidas en el reglamento del régimen interno del centro de día

#### **Artículo 11.- Derechos de los usuarios**

1. Derecho a ser tratados con respeto por parte del personal y los demás usuarios.
2. Derecho a recibir y disfrutar adecuadamente los servicios de que dispone el centro, en las condiciones que determine su situación personal
3. Derecho a realizar sugerencias a los responsables respecto del funcionamiento del Centro.
4. Acogerse a un modelo de calidad, que engloba un plan integral individual
5. En caso de querer salir del centro, o estancia a otra dependencia dentro del horario establecido se deberá firmar autorizaciones, siempre que sus facultades físico- psíquicas, no estén deterioradas, y con un escrito bajo su responsabilidad de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante ese tiempo.

#### **Artículo 12.- Deberes de los Usuarios**

1. Respetar y cumplir las normas de funcionamiento del Servicio de Respiro familiar, como del propio Centro, respetando al personal del mismo y a los demás usuarios.
2. Acudir al centro debidamente aseado.
3. Utilizar correctamente las instalaciones.
4. Colaborar en la programación establecida por los profesionales del servicio, tanto en el programa individual de atención, como en los programas generales.
5. Abonar en tiempo y forma a este Ayuntamiento a cuota mensual establecida, según ordenanza municipal.
6. Cumplir los horarios que se establecen para el correcto funcionamiento del centro.
7. Aceptar, previo al ingreso, el compromiso de admisión en el Servicio de Respiro familiar
8. Respetar los protocolos de calidad

#### **Artículo 13.-Precio público**



El precio público establecido por usuario será de un 25% de sus ingresos líquidos anuales, más un 10% si el usuario/a se beneficia del servicio de transporte.

Se considerarán ingresos líquidos anuales los siguientes:

5. La pensión o pensiones
6. Las rentas de alquileres y otros arrendamientos.
7. Los intereses de la cuentas bancarias.
8. Los rendimientos de explotaciones agrarias y/o agrícolas.

Cuando sea beneficiarios los dos miembros de la pareja, se computa los ingresos individuales en porcentaje, es decir se suman los ingresos de los dos, o del que los perciban y se dividen al 50%.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será el que resulte de la aplicación a cada beneficiario del baremo que figura en **el Anexo I**, aplicado tanto al transporte como a la asistencia al Centro, es decir, según el nº de estancias ordinarias reales de cada mes y según el nº de días de reserva de plaza, considerando que se puede reservar una plaza hasta un máximo de tres meses por causas justificadas, y previo estudio valorativo del equipo técnico de cada caso. Y siempre dependiendo de la disponibilidad de plazas.

No obstante, previo informe de los Servicios Sociales o de la Dirección del Centro se podrá reducir el pago de las cuotas establecidas en la presente ordenanza a aquellos usuarios/as que sus circunstancias socio-económicas y personales así lo aconsejen.

#### Artículo 14. Seguimiento y regulación

La concejalía de bienestar social, y mayores a través del equipo técnico del SED del Ayuntamiento serán los encargados del seguimiento, regulación y evaluación, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el programa integral individual para cada caso, introduciendo las modificaciones que correspondan para conseguir que el servicio se ajuste a las necesidades de cada beneficiario y en cada momento y situación

Las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen los beneficiarios, así como la población en general, deberán canalizarse por escrito a través del Centro de Día de Mayores.

#### ANEXO I

##### CUADRO DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DE LOS IMPORTES MENSUALES A PAGAR **POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR**.

Nº días	ESTANCIAS ORDINARIAS. DIAS REALMENTE OCUPADOS							ESTANCIAS ORDINARIAS. DIAS EN RESERVA DE PLAZA						
	23	22	21	20	19	18	17	23	22	21	20	19	18	17
1	1,09	1,14	1,19	1,25	1,32	1,39	1,47	0,58	0,61	0,63	0,67	0,70	0,74	0,78
2	2,17	2,27	2,38	2,50	2,63	2,78	2,94	1,16	1,21	1,27	1,33	1,40	1,48	1,57
3	3,26	3,41	3,57	3,75	3,95	4,17	4,41	1,74	1,82	1,90	2,00	2,10	2,22	2,35
4	4,35	4,55	4,76	5,00	5,26	5,56	5,88	2,32	2,42	2,54	2,67	2,81	2,96	3,14
5	5,43	5,68	5,95	6,25	6,58	6,94	7,35	2,90	3,03	3,17	3,33	3,51	3,70	3,92
6	6,52	6,82	7,14	7,50	7,89	8,33	8,82	3,48	3,64	3,81	4,00	4,21	4,44	4,70
7	7,61	7,95	8,33	8,75	9,21	9,72	10,29	4,06	4,24	4,44	4,67	4,91	5,18	5,49
8	8,70	9,09	9,52	10,00	10,53	11,11	11,76	4,64	4,85	5,08	5,33	5,61	5,92	6,27
9	9,78	10,23	10,71	11,25	11,84	12,50	13,24	5,22	5,45	5,71	6,00	6,31	6,67	7,06

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



<b>10</b>	10,87	11,36	11,90	12,50	13,16	13,89	14,71	5,80	6,06	6,35	6,67	7,02	7,41	7,84
<b>11</b>	11,96	12,50	13,10	13,75	14,47	15,28	16,18	6,38	6,67	6,98	7,33	7,72	8,15	8,63
<b>12</b>	13,04	13,64	14,29	15,00	15,79	16,67	17,65	6,95	7,27	7,62	8,00	8,42	8,89	9,41
<b>13</b>	14,13	14,77	15,48	16,25	17,11	18,06	19,12	7,53	7,88	8,25	8,66	9,12	9,63	10,19
<b>14</b>	15,22	15,91	16,67	17,50	18,42	19,44	20,59	8,11	8,48	8,89	9,33	9,82	10,37	10,98
<b>15</b>	16,30	17,05	17,86	18,75	19,74	20,83	22,06	8,69	9,09	9,52	10,00	10,52	11,11	11,76
<b>16</b>	17,39	18,18	19,05	20,00	21,05	22,22	23,53	9,27	9,69	10,16	10,66	11,23	11,85	12,55
<b>17</b>	18,48	19,32	20,24	21,25	22,37	23,61	25,00	9,85	10,30	10,79	11,33	11,93	12,59	13,33
<b>18</b>	19,57	20,45	21,43	22,50	23,68	25,00		10,43	10,91	11,43	12,00	12,63	13,33	
<b>19</b>	20,65	21,59	22,62	23,75	25,00			11,01	11,51	12,06	12,66	13,33		
<b>20</b>	21,74	22,73	23,81	25,00				11,59	12,12	12,70	13,33			
<b>21</b>	22,83	23,86	25,00					12,17	12,72	13,33				
<b>22</b>	23,91	25,00						12,75	13,33					
<b>23</b>	25,00							13,33						

*Las cantidades sobre fondo azul expresan número de días.*

*El resto de las cantidades expresan el porcentaje a aplicar sobre los ingresos mensuales del usuario.*

## ANEXO II

### DEBERES DE LOS USUARIOS: ACUERDO DE CONDICIONES

*Se comprometen a firmar un acuerdo previo a su ingreso cuyas condiciones son:*

**PRIMERA:-** QUE ACEPTEN SU INGRESO EN DICHO SERVICIO, HASTA EL TIEMPO DETERMINADO MÁXIMO DE UN MES, PRORROGANDOSE EN EL TIEMPO SEGÚN NECESIDADES DEL SERVICIO Y SIEMPRE QUE SU DETERIORO ASISTENCIAL, NO PUEDA SER ATENDIDO POR LAS CAUSAS QUE SE DETALLAN COMO FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO.

**SEGUNDA:-** *El pago del precio individualizado por estancia Centros de Día se hará efectivo a mes vencido, dentro de los QUINCE primeros días del mes siguiente ,y, en virtud de las circunstancias personales de los usuarios que limitan sus actuaciones, se realizará mediante cargo en la Entidad Bancaria Los gastos ocasionados por las eventuales devoluciones bancarias serán satisfechas por las personas obligadas a pagar, y en este concepto serán incluidas en la misma factura devuelta.*

**TERCERA:-** *Si el Ayuntamiento llegara al conocimiento de que tras la firma del ACUERDO el usuario enajenó, gravó o renunció a cualquiera de sus bienes o derechos, en perjuicio de su solvencia para el pago de la deuda garantizada o no, podrá dar por extinguido el contrato, salvo abono de la cantidad total adeudada y/o asunción expresa de la misma para el presente y para el futuro por los adquirientes o beneficiarios.*

**CUARTA: El familiar o persona responsable queda obligado:**

Atenderlo en cualquier ocasión que el usuario tenga que dejar el Centro, bien sea de forma temporal por visitas a médicos y especialistas, hospitalizaciones, gestiones de diversa índole, como compras para la casa, gestiones bancarias, etc, O sea, **queda prohibido que el usuario salga solo del centro.**

**- Atenderlo diariamente en el aseo personal**

- Suministrar al usuario todos aquellos objetos que sean de uso personal y que no estén incluidos entre los obligados a suministrar por el Centro, como por ejemplo, artículos de higiene, ropa, aparatos, artículos ortopédicos, sillas de ruedas, fármacos.

- Las actuaciones y gestiones propias, en el caso del fallecimiento, de acuerdo con las creencias del usuario y de lo por él manifestado expresa o tácitamente.

- A notificar cualquier diagnóstico nuevo que pueda repercutir en su tratamiento farmacéutico, alimentación o cuidados del usuario/a.

Además debe:

- Tener siempre en la taquilla una muda interior y exterior, independiente de la que se traer para cuando toca baño.
- Tener su bolsa de aseo con cepillo de dientes, pasta o enjuague, esponjas, pañales, peine, crema hidratante, gel y toalla personal de baño y cara...
- Prohibido traer mecheros u objetos punzantes
- **Prohibido traer o tener medicamentos en bolsos, taquillas, etc, que sin control, ni prescripción no son administrados por las auxiliares.**
- **Prohibido traer comida al centro, para su consumo a deshora o sobrealimentación.**
- **Traer siempre zapato de suela antideslizante o de goma.**
- Para el taller de manualidades del viernes tener ropa en "desuso, o mandil" para no mancharse.
- 2 teléfonos de contacto disponibles y **que permanezcan activos ante cualquier urgencia o aviso.**
- **Se recomienda no traer objetos de valor o dinero al centro, no haciéndonos responsables en caso de perdida**

**QUINTA.** - El usuario autoriza expresamente al Centro, al amparo de lo previsto en el Artículo 6.1 de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, a ceder los datos personales del primero a la Administración, siempre y cuando los mismos estén destinados a la solicitud de ayudas para su tratamiento y adecuada atención.

**SEXTA:** El usuario y su familia, se comprometen a seguir y cumplir un programa individual de atención que, según su situación personal, elabore el Equipo Técnico del centro.

**SEPTIMA:** La estancia de los usuarios en el centro es solo durante el día, de lunes a viernes en el horario establecido, excepto festivos.



El servicio de transporte propio de este Centro termina en la puerta de la calle. Las auxiliares que los acompañan no se responsabilizan de las llaves de ningún domicilio. *Si por cualquier circunstancia no pudiese acudir algún día al centro deberá comunicarlo previamente.*

**OCTAVA:** *Se comprometen a respetar los horarios fijados por el Equipo Técnico con relación al transporte y a cualquier variación que se pudiera producir en el mismo.*

*En caso de que el usuario no utilice el transporte adaptado, el centro no tiene ninguna obligación en cuanto a su desplazamiento.*

**NOVENA:** *El Usuario/ Familia se compromete a su ingreso en el Servicio de Estancias Diurnas a aportar todos los útiles de aseo, vestuario y documentación demandados por el centro.*

**DECIMA:** *El Usuario /Familia participara en el coste de la financiación de la estancia en el centro aportando para ello la cantidad de un 25% de la renta liquida anual. Al igual que un 10 % de los ingresos para aquellos que utilicen el transporte*

*La estancia en el centro será con derecho a Comida y merienda. Salvo modificaciones de horarios o fiestas...y EN CASOS EXCEPCIONALES*

**El usuario se compromete y obliga a notificar al centro, cualquier cambio que se produzca en sus circunstancias económicas.**

**UNDECIMA:** *Durante el tiempo de permanencia del usuario en el centro, este se compromete a mantener una correcta actitud en las relaciones de convivencia tanto con el personal del centro, como con el resto de los usuarios. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la propuesta de BAJA en el Servicio.*

**DUODECIMA:** *El usuario / familia conoce y acepta que su estancia no exime a los familiares de sus responsabilidades hacia él.*

*En caso de urgencia, se efectuará el traslado y acompañamiento del usuario al centro sanitario, sin perjuicio de utilizar los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda, siendo a cargo de los familiares el seguimiento y acompañamiento en el centro sanitario. Los gastos que en su caso origine dicho traslado serán a cargo del usuario.*

**DECIMOTERCERA:** *La familia procurara participar en las acciones formativas del centro que tengan relación con el cuidado asistencial integral del mayor, así como en otro tipo de actividades que el centro proponga para un mejor cumplimiento de los programas establecidos.*

**DECIMOCUARTA:** *Los servicios sanitarios prestados en el centro se realizaran para la consecución de los objetivos marcados en los diferentes programas, individuales y colectivos, que se desarrolle en el Servicio de Estancias Diurnas, por lo que **el usuario seguirá dependiendo del SESCAM para su atención médica.***

**Cualquier modificación de tratamiento o nuevos informes serán comunicados al centro lo más rápido posible.**



### 3.- PROPUESTA GRUPO POPULAR ORDENANZA RSU

**VISTA** la propuesta formulada por la Portavoz del Grupo Popular, de fecha 29 de octubre 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

"Dña. Aurora López Gallego, ejerciendo como Portavoz del Grupo Popular de esta Corporación, mayor de edad, con documento nacional de identidad nº 05673772V, actuando en nombre propio y con domicilio a efectos de notificaciones en Miguelturra, Plaza de España nº 1, piso 2º, C. P. 13170, y tfno. 926-242209.

#### **ANTECEDENTES**

Que según el presupuesto de ingresos para 2015 aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Miguelturra contempla una recaudación inicial en el concepto "Servicio de recogida de Basuras" de 380.000 €.

Que según el presupuesto de gastos aprobado para 2015 por el pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, se contempla un gasto inicial en el concepto Consorcio Residuos Sólidos Urbanos, por el servicio que presta este consorcio al Ayuntamiento de recogida de los residuos sólidos urbanos, de 232.000 €.

Que la Ley 8/1989 de 13 abril de Tasas y precios Públicos, en su artículo 7 "Principio de Equivalencia" dice textualmente:

*Las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible.*

Que la misma Ley en su artículo 25 "Cuantía" dice textualmente:

*1. Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.*

*2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones.*

Dado que, según la previsión del presupuesto para 2015 es recaudar por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos 148.000 euros aproximadamente más de lo que se paga por el servicio, entendemos que esta tasa es susceptible de ser rebajada.

Convocada la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas el día 30 de octubre, proponemos para su estudio, previo informe correspondiente, la siguiente propuesta.

#### **PROPIUESTA**

Modificación de la ordenanza Número 9. TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, aplicando un 10% de rebaja a todos los tramos."



**VISTA** la enmienda que presentan los grupos PSOE e IU-GANEMOS a la propuesta del PP, del tenor literal siguiente:

"Los grupos políticos anteriormente citados, habiendo tenido conocimiento de la propuesta del PP de 29 de octubre a una rebaja lineal del 10% de la Tasa de Recogida de Basuras, una vez analizado el informe de costes de este servicio emitido por el Sr. Interventor y, en aras de aplicar reducciones fiscales atendiendo a criterios sociales, eminentemente mas justas que las bajadas generalizadas, proponen la siguiente enmienda para su debate y aprobación en la sesión plenaria de próximo 12 de noviembre.

## **NUMERO 9. TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Añadir el punto 7 con el siguiente título y texto:

### **Bonificación sobre la tarifa de la tasa de basura según renta.**

El objetivo de esta bonificación es dar un tratamiento más favorable fiscalmente a las viviendas propiedad de las personas que dispongan de escasos recursos económicos.

Se aplicará un 10% de bonificación directamente sobre la cuota de la tarifa de la tasa de basuras.

#### **7.1. Requisitos:**

- Se aplicará a aquellas referencias catastrales que tengan uso de vivienda.
- La persona propietaria de la vivienda debe ser una persona física.
- La persona titular y/o cónyuge no puede ser propietaria de otra vivienda.  
Se entiende que una persona es propietaria de una segunda vivienda cuando sea titular del 50% o más de la propiedad de la misma.
- La vivienda en cuestión debe ser residencia habitual de la persona propietaria.
- Los ingresos de la unidad familiar, serán como máximo los que constan en la tabla de bonificación. Para el cálculo de la renta familiar se tomará en cuenta la declaración de los dos últimos años.
- Las condiciones para su concesión se comprobarán anualmente.

#### **7.2. Cálculo de ingresos:**

- Declaración de la renta: base imponible (base imponible general + base imponible del ahorro) menos anualidades por pensiones compensatorias.
- Otros ingresos: si no se ha hecho la declaración de la renta, pero se han cobrado pensiones, ayudas sociales o ingresos de rendimiento de trabajo (si no se ha superado el límite para hacer la declaración), se tomará el importe integral de dichos ingresos.
- Se suman los ingresos de la unidad familiar. La conforman padres o tutores e hijos/as empadronados en la vivienda.

#### **7.3. Tabla de bonificación:**



Se aplica directamente sobre la cuota de la Tarifa de la Tasa de Basuras un 10% de bonificación, siempre y cuando las rentas no excedan de las siguientes y se cumplan el resto de requisitos:

Miembros unidad familiar	Renta máxima
1	15.000€
2	18.000€
3	21.000€
4	23.500€
5	25.000€

#### 7.4. Solicitud.

La bonificación se deberá solicitar vía registro municipal, antes del 31 de diciembre del año anterior al devengo de la tasa de cada año.”

**Vistos** el informe y el estudio de costes, suscritos por el Sr. Interventor con fecha 11 de noviembre de 2015.

**Visto** el dictamen emitido el día 5 de Noviembre de 2015 por la Comisión Informativa Permanente de Cuentas, Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Económica y Empleo.

Tras el debate que consta en audio – acta, **sometida a votación la transcrita enmienda a la propuesta inicial, el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con once (11) votos a favor, emitidos por los Sres7as Concejales/as de los Grupos Socialista y de IU-Ganemos, seis (6) votos en contra, emitidos por los Sres./as Concejales/as de los Grupos Políticos del Partido Popular y Ciudadanos, y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita enmienda suscrita por los Grupos municipales Socialista y de IU-Ganemos.**

Tras ello, la portavoz del Grupo Popular renuncia a que se someta a votación su propuesta inicial.

#### 4.- PROPUESTA GRUPO SOCIALISTA SOBRE IGUALDAD.

**VISTA** la propuesta formulada por el Grupo Municipal Socialista, de fecha 30 de Octubre de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

#### **"PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**

1.- Teniendo en cuenta que desde la Concejalía de Igualdad de Género se continúa desarrollando el Plan de Igualdad de Género del Ayuntamiento de Miguelturra (2013-2015) aprobado por unanimidad en la sesión plenaria del 28/02/2013, en el que se contemplaba como **objetivo general iniciar el proceso de cambio para la integración de la perspectiva de género en las políticas locales de Miguelturra.**

2.- Considerando que dicho plan contempla, como **objetivo estratégico 1** del área de igualdad social y prevención de la violencia de género, **la programación y**



**realización de acciones de información, sensibilización y prevención de las desigualdades sociales y contra la violencia de género, favoreciendo los espacios de reflexión y de acción a toda la población.**

3.- Asumiendo que, partir de la entrada en vigor de la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, el Ayuntamiento tiene la responsabilidad, como entidad pública de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de toda discriminación y con ausencia total de violencia por razón de género.

4.- Considerando que la violencia de género es un grave problema que afecta a toda la sociedad (concretamente en nuestra localidad tenemos en vigor **25 órdenes de alejamiento** que afectan a mujeres y a sus hijos e hijas), la administración local debe tener como objetivo fundamental la **prevención y sensibilización de la población en general para conseguir erradicar los comportamientos desiguales y violentos**.

**5.-**Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Miguelturra viene desarrollando y seguirá realizando las **acciones siguientes**:

Colocación el 7 de noviembre de 2015 en la fachada del Ayuntamiento una pancarta violeta con el lema 'Contra las Violencias Machistas' y promover la participación ciudadana en una la Marcha, Comprometiéndose a hacerlo igualmente cada año el 25 de noviembre, Día internacional contra la violencia hacia las mujeres.

Prestación de los recursos personales, materiales y políticos para la igualdad y para la prevención y atención jurídica, social y psicológica a las víctimas de violencia machista, cumpliendo el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2004.

Prestación de la atención estable y de calidad, en condiciones de amplia accesibilidad, confidencialidad, protección y anonimato, que incluye la rehabilitación, evaluación y seguimiento, lo que conlleva la gestión pública directa de los servicios para la igualdad y contra la violencia de género.

Contribución a la promoción de la igualdad y contra la violencia de género en todos los centros y en todas las etapas educativas, cooperando con la comunidad escolar.

Sensibilización contra el sexismo en la actividad cultural, de organización de festejos, de seguridad y convivencia y todas las actuaciones y servicios de competencia municipal.

Prevención para la erradicación del sexismo, la segregación, el acoso y los estereotipos sexuales en todas nuestras actuaciones y servicios.

Prestar atención especial a las mujeres con discriminación múltiple y otros colectivos agredidos por la violencia machista, como personas con diversidad sexual, migrantes, con diversidad funcional, en situación de desempleo o dependientes, y no incurrir en la victimización múltiple en los procesos de atención.



□ Apoyo y fomento de la participación de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres.

6.- Considerando que el Ayuntamiento, como institución más cercana a la ciudadanía, es imprescindible para la prevención y la atención social, jurídica y psicológica que establece el artículo 19 de la ley estatal de 2004 y que sin embargo, el artículo 27.3.c) de la Ley de Régimen Local reformado por la Ley 27/2013 dice que los ayuntamientos sólo podrán prestar servicios sociales, de promoción de la igualdad de oportunidades y de prevención de la violencia contra la mujer por delegación del Estado o de la Comunidad Autónoma financiada al 100%, que en absoluto cubren los 6 millones de la partida 45 del programa 232C de Violencia de Género en el Proyecto de Presupuestos del Estado 2016.

**EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PROPONE**, para su aprobación al **PLENO MUNICIPAL**, el siguiente **ACUERDO**:

Instar a la administración pública, estatal y autonómica, al mantenimiento y ampliación de un sistema estable de financiación para el sostenimiento estable de los recursos personales, materiales y políticos para la igualdad y con ello contribuir a la prevención y la erradicación de la violencia de género, cumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004.”

**Visto** el informe emitido por la Secretaría General con fecha 3 de noviembre de 2015.

**Visto** el dictamen emitido el día 5 de noviembre de 2015, por la Comisión Informativa Permanente de Cuentas, Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Económica y Empleo.

Tras el debate que se refleja en el audio – acta, y sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo**:

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

## **5.- PROPUESTA GRUPO POPULAR SOBRE PLAN REGIONAL DE EMPLEO.-**

**VISTA** la propuesta formulada por la Portavoz del Grupo Municipal Popular, de fecha 5 de octubre de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

“Dª Aurora López Gallego, actuando como Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Miguelturra, al amparo de lo establecido en el Artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta, para su inclusión en el Orden del día del próximo Pleno Corporativo, la siguiente MOCIÓN;

### **ANTECEDENTES**

El pasado mes de julio el Gobierno de Castilla La Mancha anunció que llevará a cabo la puesta en marcha del denominado Plan Extraordinario por el Empleo en nuestra región, un plan que, según el Sr. Page dará empleo a 60.000 personas en nuestra Región.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



Un Plan Extraordinario por el Empleo poco ambicioso que deja fuera a colectivos tan sensibles y necesarios como los menores de 30 años que no tienen terminada la ESO, siendo estos la mayoría de jóvenes en desempleo. Y lo que es peor aún, un Plan que no cuenta con los recursos necesarios, más bien no cuenta con ningún tipo de recurso en el momento de su anuncio, y de eso ya hace más de dos meses.

Esta falta de recursos recuerda a épocas pasadas y a planes de empleo similares ofrecidos por anteriores ejecutivos regionales socialistas, que adolecieron de la necesaria financiación y pusieron en peligro las arcas y los servicios públicos municipales por aplicación del principio "Yo invito y tú pagas". En este sentido hay que recordar que fue Cospedal quien tuvo que pagar a los ayuntamientos de la región los 400 millones de euros de deuda pendientes desde el año 2008.

Nuestro Ayuntamiento, como beneficiario de los anteriores planes empleo llevados a cabo por gobiernos socialistas no fue ajeno a esta falta de financiación.

Entendiendo desde el Grupo Popular que los Planes de Empleo temporales no son la solución para el grave problema del desempleo, debemos de instar y solicitar para nuestro Municipio todas aquellas medidas y ayudas en beneficio de las familias migueltureñas, más si cabe cuando son anunciadas por el Presidente de nuestra Comunidad.

Actualmente en nuestro Municipio se están llevando a cabo Planes de Empleo financiados por la Diputación Provincial de Ciudad Real y Planes de Empleo, así como otros proyectos para la creación de empleo local, financiados con recursos propios a través de la Mesa Local por el Empleo.

Es por todo ello, por lo que se presenta al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Miguelturra, para su debate y aprobación, en su caso, los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS

1. Instar al Gobierno de Castilla-La Mancha a consignar en las correspondientes partidas de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las cantidades necesarias para la financiación del anunciado Plan Extraordinario de Empleo.

2. Instar al Gobierno de Castilla-La Mancha para que en todas aquellas medidas y/o programas que impliquen la participación del Ayuntamiento de Miguelturra así como de todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, adelante las cantidades necesarias para su financiación y puesta en funcionamiento, evitando problemas de tesorería y liquidez en las arcas de las Corporaciones Locales.

3. Requerir al Gobierno regional para que de manera inmediata y teniendo en cuenta que el desempleo es la principal preocupación de los ciudadanos, apruebe y publique oficialmente el anunciado Plan Extraordinario por el Empleo.

4. Que una vez se proceda al cumplimiento por parte del Gobierno regional de los acuerdos incluidos en los puntos 1, 2 y 3 reseñados anteriormente, y dentro de la



objetividad y el respeto con el que debe actuarse en este ámbito, esta Corporación adoptará el acuerdo de participar en las medidas y programas orientadas y que posibiliten la creación de empleo en nuestra región, y dará las instrucciones precisas para la adopción de los acuerdos oportunos desde el punto de vista económico y presupuestario.

5. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de Castilla-La Mancha y a los grupos parlamentarios en las Cortes de Castilla-La Mancha."

**Visto** el informe emitido el día 13 de Octubre de 2015 por la Secretaría General.

**Visto** el dictamen emitido el día 30 de octubre de 2015, por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda.

Tras el debate que se refleja en audio – acta, y sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, con exclusión de sus antecedentes.**

## **6.- PROPUESTA GRUPO POPULAR PLAN DE ALDEAS Y ZONAS DEPRIMIDAS.**

**VISTA** la propuesta formulada por la portavoz del Grupo Municipal Popular de fecha 5 de Octubre de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

"Dª Aurora López Gallego, actuando como Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Miguelturra, al amparo de lo establecido en el Artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta, para su inclusión en el Orden del día del próximo Pleno Corporativo, la siguiente MOCIÓN;

### **ANTECEDENTES**

La Diputación de Ciudad Real ha sido una institución pública que siempre ha prestado apoyo a las aldeas de la provincia y a las comarcas deprimidas.

Para ello se crearon sendos planes que permitieron apostar por su desarrollo, por la dotación de infraestructuras y, por tanto, por favorecer un nivel de vida en condiciones de igualdad con otros núcleos de mayor población.

Dado su marcado carácter social, los Planes de Aldeas y de Comarcas Deprimidas fueron mantenidos por todas las corporaciones provinciales, independientemente del color político del gobierno de turno, y apoyados por todos los partidos y por el tejido social de la provincia.

Sin embargo, tras las elecciones del 2011, de forma sorpresiva, sin consenso y sin fundamento alguno, el Equipo de Gobierno de la Diputación acordó suprimir en el Presupuesto del ejercicio 2012 el Plan de Aldeas y el de Comarcas Deprimidas.



Y ello a pesar de que estos planes habían sido declarados por el Presidente de la institución provincial como los más sociales y solidarios de todos los desarrollados por la misma.

Esta decisión ampliamente criticada por gran número de municipios, fue una decisión antisocial y arbitraria que sólo ha causado perjuicios económicos a los habitantes de los municipios con aldeas y a los de los pueblos mayores de cinco mil habitantes situados en comarcas deprimidas, dado que se compensó a los menores de este número de población al suprimirse dicho plan.

En el caso de municipios con aldeas fueron penalizados los siguientes municipios: Almodóvar del Campo, Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno, Alcázar de San Juan, Ciudad Real, Calzada de Calatrava, Viso del Marqués, Villahermosa, Valdepeñas, El Robledo, Retuerta del Bullaque, Puertollano, Alhambra, Piedrabuena, **Miguelturra**, Mestanza, Fuencaliente, Almuradiel, Brazatortas, Anchuras, Almadenejos, Alcoba de los Montes, Abenójar y Villanueva de San Carlos.

Y en el de los de comarcas deprimidas con población superior a cinco mil habitantes: Malagón, Almodóvar, Villanueva de los Infantes y Almadén.

Es por ello que en base, no sólo al perjuicio que se está causando a nuestro pueblo y su Pedanía de Peralvillo, sino también por el daño a un conjunto de 26 municipios y 65 aldeas; por constituir este tipo de planes suprimidos la razón última de la existencia de las diputaciones; por constituir su supresión un ataque al municipalismo, al apoyo a los más pequeños; y por estos planes eminentemente sociales, presento al Pleno para su debate y aprobación, en su caso, la siguiente

### PROUESTA

- 1) Instar al Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real a que incluya en el Presupuesto para 2016 una partida presupuestaria no inferior a la del año 2011 para recuperar el Plan de Aldeas y mantener los criterios de reparto.
- 2) Instar igualmente al Pleno de la Diputación para que en el Presupuesto para el 2016 establezca el Plan de Comarcas Deprimidas o, en su caso, compense a los municipios de más de cinco mil habitantes eliminados respecto del plan 2011 y se mantengan subvenciones al menos por las mismas cuantías.
- 3) Dar traslado de este acuerdo a los grupos políticos con representación en la Diputación y pedirles expresamente su apoyo para la aprobación de esta propuesta.
- 4) Dar traslado de este acuerdo a los 26 alcaldes de los municipios afectados por la supresión de estos planes y a los grupos políticos en ellos representados para pedirles su apoyo en la aprobación de esta propuesta."

**Visto** el informe emitido por el Sr. Secretario General con fecha 13 de Octubre de 2015.

**Visto** el dictamen emitido el día 30 de octubre de 2015 por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda.

Tras el debate que se recoge en el audio – acta, y sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



**Aprobar la transcrita propuesta, con exclusión de sus antecedentes.**

**7.- DACIÓN DE CUENTAS DE ELABORACIÓN Y REMISIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE 2015.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la elaboración y remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la ejecución del presupuesto correspondiente al tercer trimestre 2015.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las veintidós horas cincuenta minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.

Vº Bº

ALCALDÍA

SECRETARÍA